REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
Dirección de Adquisiciones

Parral, 24 AGO 2023

4508

DECRETO EXENTO Nº

VISTOS:

1.- La Ley de Compras Públicas y Reglamento N° 19.886 y sus modificaciones posteriores.

2.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

3.- La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.

4.- Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.

5.- Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.

6.- Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021."

7.- Decreto Alcaldicio Nº 2.608 de fecha 16 de Diciembre de 2022 que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2023.

8.- Decreto Exento N° 2591 de fecha 06 de Julio de 2021, que designa por orden de prelación a doña CARLA GOMEZ GARCIA, como Alcaldesa Subrogante de la Comuna de Parral;

9.- Decreto Exento 3360 de fecha 31 de Agosto de 2021, que corrige el considerando N° 3 del Decreto Exento n° 2591.

10.- Decreto Exento N° 4.148 de fecha 04 de agosto de 2023 que Aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes que regirán el proceso de licitación "ARRIENDO DE CARPAS PARA ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS" ID 2595-98-LE23

11.- Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas recibidas, de fecha 11 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Administración Municipal, a través de su Unidad de Relaciones Públicas, desea arrendar carpas para actividades de celebración del aniversario patrio de acuerdo a Especificaciones Técnicas adjuntas.

2.- Que, se realizó la licitación pública Nº 2595-98-LE23 y en proceso de apertura se presentó 1 oferta, siendo aceptada y evaluada por cumplir con el envío de antecedentes solicitados en las bases administrativas y técnicos y ajustarse al presupuesto.

3.- Que, según lo indicado en la evaluación de las ofertas, la Comisión Evaluadora propone adjudicar la licitación pública **"ARRIENDO DE CARPAS PARA ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS" ID 2595-98-LE23**, al proveedor PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L., Rut N° 76.420.646-0 cumple con los requerimientos Técnicos, Administrativos, económico y

disposiciones legales para ser contratado, y además se ajusta a las Especificaciones Técnicas, resultando conveniente a los intereses de la Ilustre Municipalidad de Parral.

DECRETO:

1.- APRÚEBESE, la propuesta de adjudicación de la licitación Pública **"ARRIENDO DE CARPAS PARA ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS" ID 2595-98-LE23**, al proveedor PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L., Rut N° 76.420.646-0 por un monto total de $7.735.000.- IVA incluido.

2.- IMPÚTESE, el gasto que representa este decreto al ítem: 215-22-09-999 (3-3-1) "Otros" el monto de $6.449.800 y al ítem 215-22-12-003 (1-1-1) "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial el monto de $1.285.200.-, del Presupuesto Municipal vigente para el año 2023.

3.- SE DEJA ESTABLECIDO, que si bien, las especificaciones técnicas señalan que para la carpa del desfile cívico militar el presupuesto disponible es de $920.000.- la oferta en su totalidad es conveniente económicamente, ya que los otros ítems resultaron más de un 40% más económicos de los presupuestado. Además, se cuenta con el presupuesto para la contratación, situación que se ve reflejada en el CDP adjunto al proceso.

4.- ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE la propuesta de adjudicación en el portal www.mercadopublico.cl, **ARCHÍVESE** con los antecedentes en carpeta y **CÚMPLASE**

SIGNIFLOW.COM

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

SIGNIFLOW.COM

CARLA GOMEZ GARCIA
ALCALDESA DE PARRAL (S)

PCA.-
DISTRIBUCIÓN:
1.- Partes (oficina.partes@parral.cl)
2.- Control (enrique.gomez@parral.cl)
3.- RR.PP. (olga.galvez@parral.cl)

Director de Adquisiciones (S): Roberto Rosas Villarroel	**Jefe de Adquisiciones:** Paola Castillo Agurto
Roberto Rosas SIGNIFLOW.COM	SIGNIFLOW.COM

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
RELACIONES PÚBLICAS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA MUNICIPIOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

De conformidad al presupuesto aprobado para este Municipio por el Concejo Municipal para el año 2023, certifico que, a la fecha del presente documento, esta institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento del servicio indicado a continuación:

NOMBRE: "ARRIENDO DE CARPA PARA DESFILE CÍVICO MILITAR DE FIESTAS PATRIAS Y FIESTA DE LA CHILENIDAD"

ITEM PRESUPUESTARIO:

- **215.22.09.999.000.000 "Otros"**

Áreas de Gestión:
(3-3-1) $6.449.800 "Otros"

- **215.22.12.003.000.000 "Gastos de Representación y Protocolo"**

Área de Gestión:
(3-3-1) $1.285.200

Presupuesto máximo disponible: $7.735.000 IVA INCLUIDO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DIRECTORA DE ADM. Y FINANZAS PARRAL

PAULINA MANRÍQUEZ DÍAZ
DIRECTORA DE FINANZAS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ALCALDESA

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE LA COMUNA

Vº Bº JEFE DE CONTABILIDAD
ALEJANDRO FAÚNDEZ R.

23-08-2023

FECHA

PRU/RRV/AFR/PMD/OLG/jar

PARRAL,martes 22 agosto 2023

PEDIDO DE MATERIALES PARA COMPRA

Nº : 2023-00000895
Usuario: OLGAG

Nº INTERNO : 70
SOLICITANTE : 01-ALCALDIA
DIREC. Y SECCIÓN : 25-RR.PP.
01-RR.PP.

FECHA : 31.07.2023

DESTINO : 01-ALCALDIA
DIREC. Y SECCIÓN : 25-RR.PP.
01-RR.PP.

ITEM	CODIGO	CANT.	U.DE MEDIDA	NOMBRE O DESCRIPCION DEL ITEM	CUENTA	SALDO
1	40-33-85	2	UNIDAD	ARRIENDO CARPAS	215-22-09-999-000-000	0
2	40-33-85	1	UNIDAD	ARRIENDO CARPAS	215-22-12-003-000-000	0

OBS PEDIDO
Áreas de Gestión: (3-3-1) $6.449.800 / (3-3-1) $1.285.200

JUSTIFICACIÓN:
ARRIENDO DE CARPA PARA DESFILE DE FIESTAS PATRIAS Y FIESTA DE LA CHILENIDAD

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
RELACIONES PÚBLICAS

SIGNIFLOW.COM

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DIRECTOR ADQUISICIONES
PARRAL

SIGNIFLOW.COM

Vº Bº DIRECTOR DE ADQUISICIONES (S)

ROBERTO ROSAS VILLARROEL

PRU/RRV/AFR/PMD/OLG/jar

República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Adquisiciones

"ARRIENDO DE CARPAS PARA ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS" ID 2595-98-LE23

I.- ANTECEDENTES:

1.- ID: 1° llamado licitación pública N° 2595-98-LE23

2.- FECHA DE CIERRE: 11 de agosto de 2023

3.- Nº DE OFERENTES: 1

4.- IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE:

	NOMBRE OFERENTE	**RUT**
2.-	PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.	76.420.646-0

5.- SOLICITUD DE ANTECEDENTES:

Para que la oferta presentada por los oferentes sea admisible los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos "Ingreso de antecedentes a solicitar":

a.- Formulario Oferta Económica Digitalizado, completo indicando su respectivo valor, tomando en consideración todas las indicaciones mencionadas en las Especificaciones Técnicas y a nombre del proponente (Anexo N°1)

b.- Formulario Declaración Aceptación de las condiciones de la propuesta digitalizado a nombre del proponente (Anexo N°2).

c.- Formulario Identificación del Oferente a nombre del proponente. (Anexo N°3)

d.- Patente Municipal al día en el rubro de la presente licitación.

6.- OFERTAS A EVALUAR:

OFERENTE	**Anexo Económico**
PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.	Monto total ofertado: $7.735.000.-

OFERENTE	**Anexos Técnicos**
PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.	Presenta propuesta técnica, ajustándose a las especificaciones. Presenta documento compromiso firmado por profesional Arquitecto, con nombre del evento, fecha, lugar, indicando estructuras y montaje, acorde con especificaciones. Adjunta cédula de identidad del profesional y certificado de título.

OFERENTE	Anexos Administrativos
PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.	Presenta Anexos Administrativos N°2 y N°3. Presenta patente Municipal vigente. Presenta Seguro de Responsabilidad Civil. Se consideran 8 OC en estado RECEPCION CONFORME: N°2424-172-SE20; N°2776-357-SE23; N°2776-363-AG23 N°4164-53-SE23; N°4451-124-SE23; N°4451-593-SE22; N°4451-616-SE23 y N°834259-4-SE23

7.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN:

Cada ítem será evaluado con notas del 1 al 7 (orden ascendente), se multiplicará por el porcentaje correspondiente, obteniéndose la nota final de la suma de estos, considerando dos decimales. El mejor evaluado será el propuesto para la autorización del Mandante.

El resultado de la propuesta se comunicará vía portal www.mercadopublico.cl a todos los proponentes una vez que se conozca definitivamente la decisión de la unidad técnica y el mandante. En la adjudicación se considerarán los siguientes criterios, de acuerdo al orden relativo de importancia.

a) Calidad Técnica (50%): Para la evaluación de este criterio, el oferente deberá incluir en su propuesta un documento libre que contenga todos los aspectos técnicos:

Descripción	Presenta / Cumple	No presenta/ No cumple
Oferente presenta propuesta de carpas de acuerdo a Especificaciones Técnicas.	7.0	1.0
Documento provisorio, en formato PDF, documento compromiso emitido por el profesional especialista (ingeniero civil estructuras, ingeniero civil en construcción, constructor civil, arquitecto), donde se señala que realizará un adecuado montaje de las estructuras del evento. Dicho documento debe indicar los siguiente: nombre del evento, fecha y lugar de realización, listado general de las estructuras fijas y/o transitorias que se utilizaran en el evento, estructuras colgantes y sus elementos de sujeción, entre otros.	7.0	1.0
Adjunta copia del título y cédula de identidad (por ambos lados) ante notario, del profesional especialista (ingeniero civil estructuras, ingeniero civil en construcción, constructor civil, Arquitecto), que indique de puño y letra del profesional para qué evento tiene validez, con fecha y firma original.	7.0	1.0

La nota final se obtendrá del promedio de los ítems detallados. La nota obtenida se ponderará en un 50%.

Se deja establecido que no cumplir con la calidad técnica solicitados en las Especificaciones Técnicas y ofrecida el proveedor estará expuesto a la aplicación de multas establecidas en las presentes bases más un reclamo escrito a través del portal www.mercadopublico.cl.

b) Precio (30%):

La oferta que presente menor valor por el arriendo requerido en Especificaciones técnicas tendrá nota siete, la que servirá de base para calcular las notas del resto de los oferentes, en forma inversamente proporcional. En este sentido las ofertas no evaluadas con nota siete, se calcularán de la siguiente forma: (precio menor ofertado en toda la propuesta/precio ofertado a evaluar * 7) **(Indicar en Oferta Económica).** La nota obtenida por cada oferta se ponderará en un 50%.

c) Experiencia en servicios similares (15%):

Este criterio será evaluado considerando la presentación de órdenes de compra en estado RECEPCION CONFORME en caso de ser organismos públicos (en caso de estar en estado ACEPTADA o ENVIADA A PROVEEDOR no será considerada para evaluación) y certificados de recepción conforme en caso de ser empresas privadas. Las certificaciones deberán contener la siguiente información: nombre, firma, timbre del responsable de emitir el certificado, nombre organismo, nombre del servicio prestado y monto (en caso de faltar algún dato requerido no será considerado) y será evaluado de la siguiente forma:

Detalle	**Nota**
4 o más OC en estado RECEPCIÓN CONFORME o certificados de recepción conforme	7.0
3 OC en estado RECEPCIÓN CONFORME o certificados de recepción conforme	5.5
2 OC en estado RECEPCIÓN CONFORME o certificados de recepción conforme	4.0
1 OC en estado RECEPCIÓN CONFORME o certificados de recepción conforme	2.5
No presenta certificados que acrediten experiencia	1.0

La nota obtenida por cada oferta se ponderará en un 15%.

d)Comportamiento Base del oferente (5%): Este criterio se evaluará mediante la revisión de la ficha del proveedor, considerándose hasta 12 meses anteriores a la fecha de cierre de licitación y se aplicará de la siguiente forma:

Porcentaje de cumplimiento	**Nota**
100%	7,0
Entre 89% y 99,9% de cumplimiento	5.5
Entre 88,99% y 78% de cumplimiento	4,0
77% o menos	1,0

La nota obtenida se ponderará en un 5%.

8.- EVALUACION DE LAS OFERTAS:

a.- Criterio (50%):

	Proveedor	**Calidad Técnica**	**Nota**	**Factor (nota x 50%)**
1.-	PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.	Propuesta Técnica	7.0	3.50
		Documento emitido por profesional de propuesta técnica.	7.0	
		Copia de título y cédula de identidad firmada por profesional	7.0	
		NOTA PROMEDIO	7.0	

b.- Precio (30%)

	Proveedor	Monto total ofertado	Nota	Factor (nota x 30%)
1.-	PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.	$7.735.000.-	7.0	2.10

c.- Experiencia (15%):

	Proveedor	Experiencia	Nota	Factor (nota x 15%)
1.-	PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.	Se considera 8 OC en estado Recepción conforme	7.0	1.05

d.- Comportamiento Contractual Anterior (5%):

	Proveedor	Comportamiento Contractual	Nota	Factor (nota x 5%)
1.-	PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.	5/5	7.0	0.35

9.- NOTA FINAL POR PROVEEDOR

Proveedor	**PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.**
Calidad Técnica	**3.5**
Precio	**2.10**
Experiencia	**1.05**
Comportamiento Contractual	**0.35**
Nota Final	**7.0**

10.- JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la revisión de antecedentes y considerando licitación pública **ARRIENDO DE CARPAS PARA FIESTAS PATRIAS PATRIAS" ID 2595-98-LE23**, se puede sugerir a la Sra. Alcaldesa adjudicar la presente propuesta al proveedor **PATRICIO OPAZO OSES E.I.R.L., Rut Nº 76.420.646-0** porque cumple con los requisitos técnicos, administrativos y económicos según la Ley Nº 19.886, resultando conveniente a los intereses de la Ilustre Municipalidad de Parral, ya que postula por el monto de $7.735.000.-

8.- COMISIÓN EVALUADORA:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ADMINISTRADOR MUNICIPAL

SIGNIFLOW.COM

MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO
Administradora Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL DIRECTOR ADQUISICIONES

SIGNIFLOW.COM

ROBERTO ROSAS VILLARROEL
Director Adquisiciones (s)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ADQUISICIONES

SIGNIFLOW.COM

PAOLA CASTILLO AGURTO
Jefa Dirección Adquisiciones

SIGNIFLOW.COM

OLGA LUCÍA GÁLVEZ RESTREPO
Jefe Relaciones Públicas

Parral, 11 de agosto de 2023.-

Comprobante de Ingreso de Oferta

Fecha de Emisión del Presente Comprobante
viernes, 11 de agosto de 2023 Hora: 16:15:38
Código de su Oferta
C9AA-6E2D-1243-4FF9-53FA-7207-DCD5-7392-67FA-178F-142551488

Datos de la Adquisición 2595-98-LE23

Nro. de Adquisición	2595-98-LE23
Nombre	ARRIENDO DE CARPA PARA FIESTAS PATRIAS
Estado	Cerrada
Moneda	Peso Chileno
Comprador	I MUNICIPALIDAD DE PARRAL
Observaciones del Comprador	ARRIENDO DE CARPA PARA FIESTAS PATRIAS, DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, BASES ADMINISTRATIVAS Y DEMAS ANTECEDENTES.
Contacto	Paola Andrea Castillo Agurto (paola.castillo@parral.cl)
Teléfonos	Fono: 56-73-2751534 - Fax: --
Fecha de Publicación	4/8/2023 12:44
Fecha de Cierre	11/8/2023 9:00
Fecha de Apertura	11/8/2023 9:00

Datos del Proveedor

Nombre de Usuario	Patricio Medin Opazo Osses
RUT	76.420.646-0
Razón Social	patricio opazo oses

Datos de la Oferta

Nombre de la Oferta	ARRIENDO DE CARPA PARA FIESTAS PATRIAS
Descripción de la Oferta	ARRIENDO DE CARPA PARA FIESTAS PATRIAS, DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, BASES ADMINISTRATIVAS Y DEMAS ANTECEDENTES
Fecha y Hora de Ingreso	10/8/2023 20:47

Anexos de la Oferta

Sel.	Anexo	Tipo	Descripción	Tamaño	Acciones
☐	ANEXO_ECONÓMICO_Nº_1 (1).docx	Anexos Económicos de Oferta	ANEXO_ECONÓMICO_Nº_1 (1).docx	466 Kb	Ver
☐	Seguro Responsabilidad Civil.pdf	Anexos Administrativos de Oferta	Seguro Responsabilidad Civil.pdf	243 Kb	Ver
☐	patente comercial.JPG	Anexos Administrativos de Oferta	patente comercial.JPG	595 Kb	Ver
☐	DOCUMENTOS ARQUITECTO.zip	Anexos Administrativos de Oferta	DOCUMENTOS ARQUITECTO.zip	999 Kb	Ver
☐	ANEXO DE PREVENCION DE RIESGOS.zip	Anexos Administrativos de Oferta	ANEXO DE PREVENCION DE RIESGOS.zip	177 Kb	Ver
☐	EXPERIENCIA - ORDENES DE COMPRA.zip	Anexos Técnicos de Oferta	EXPERIENCIA - ORDENES DE COMPRA.zip	6897 Kb	Ver

1 2

☐ Seleccionar Todos

Generar nuevo código

*Ingrese el texto de la imagen

Descargar seleccionados

Total de la Oferta $ 6.500.000

Requisitos para ofertar

Anexo	Tipo	Descripción	Acciones
Declaración Jurada de Requisitos para Ofertar	Declaración Jurada	Ausencia de conflictos de interés e inhabilidades por condenas	Ver

1

Clasificación ONU: 30221001 - Carpas

Especificaciones del Comprador: ARRIENDO DE CARPA PARA ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS. SE ADJUNTAN ESPECIFICACIONES TECNICAS, BASES ADMINISTRATIVAS Y DEMAS ANTECEDENTES.

Cantidad: 1 Unidad

Cantidad Ofertada	Especificaciones del Proveedor	Precio Unitario	Total
1 Unidad	SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS EN LAS BASES	6500000	6500000

Total de la Oferta $ 6.500.000

Imprimir Comprobante

ANEXO Nº1:

FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA

"ARRIENDO DE CARPAS PARA ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS"

NOMBRE COMPLETO DEL PROPONENTE, RAZÓN SOCIAL:

____ Patricio Opazo Osses EIRL_____

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

_____ Patricio Opazo Osses _____

R.U.T. DEL PROPONENTE: __76.420.646-0_____

La empresa individualizada anteriormente ofrece el siguiente servicio para licitación pública**:**

PRECIO: 30%

Según lo establecido en Bases Administrativas.

CANT.	MATERIAL	Valor Total Neto
1	**ARRIENDO DE CARPA PARA DESFILE CIVICO MILITAR**, Se instalará en Calle Dieciocho, sobre la vereda del frontis municipal Fecha del requerimiento: 13 de septiembre de 2023	$1.080.000
1	**ARRIENDO DE CARPAS** Se instalará sobre el escenario de la Alameda Las Delicias. Debe albergar toda la amplificación, iluminación y visuales ubicados sobre el escenario. Se incluye fotografía referencia. Fecha del requerimiento: 15 al 19 de septiembre	$1.200.000
1	**AARIENDO DE CARPAS** Se instalará sobre la explanada frente al escenario de la Alameda Las Delicias. Fecha del requerimiento: 15 al 19 de septiembre	$4.220.000
	Valor total Neto	**6.500.000**
	19% IVA	**1.235.000**
	TOTAL PROPUESTA	**7.735.000**

NOTA: El oferente deberá postula en el portal www.mercadopublico.cl por el valor total neto.

PATRICIO OPAZO OSSES EIRL
Los Pataguas Ltda.
76.420.646-0

_____

PATRICIO OPAZO OSSES RUT [redacted]

FIRMA Y RUT REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

(NOTA: DOCUMENTO QUE DEBE SER DIGITALIZADO Y ADJUNTO AL PROCESO www.mercadopublico.cl)

Parral, agosto de 2023.-

ANEXO Nº2

FORMULARIO DECLARACIÓN ACEPTACIÓN
DE LAS CONDICIONES DE LA PROPUESTA

PROPUESTA PÚBLICA

"ARRIENDO DE CARPAS PARA ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS"

NOMBRE COMPLETO DEL PROPONENTE, RAZÓN SOCIAL:

___ Patricio Opazo Osses EIRL_____

Declaro lo siguiente:

1. Conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y Antecedentes Técnicos de la propuesta.

2. Haber estudiado todos los antecedentes de la Propuesta, verificado su concordancia entre si y conocer las normas legales vigentes al respecto.

PATRICIO OPAZO OSSES EIRL
Los Pataguas Ltda.
R.U.T.: 76.420.646-0

PATRICIO OPAZO OSSES RUT: [redacted]
FIRMA Y RUT REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE
(NOTA: DOCUMENTO QUE DEBE SER DIGITALIZADO Y ADJUNTO AL PROCESO www.mercadopublico.cl)

Parral,11 agosto de 2023.-

ANEXO Nº3
FORMULARIO IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE

PROPUESTA PÚBLICA

"ARRIENDO DE CARPAS PARA ACTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS"

A) NOMBRE COMPLETO DEL PROPONENTE, RAZÓN SOCIAL:
____ Patricio Opazo Osses EIRL_____

B) NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE:

_____ Patricio Opazo Osses _____

C) DOMICILIO DEL PROPONENTE:

CALLE: __ Jorge Meza Molina #1366__ **N° 1366** **DEPTO./OF** _____

COMUNA: ___ San Javier _____

CIUDAD: _____ San Javier _____

TELÉFONOS: ___+56996314774_____

EMAIL: ____ pataguaseirl@hotmail.com_____

D) R.U.T. DEL PROPONENTE: ____76.420.646-0_____

PATRICIO OPAZO OSSES EIRL
Los Pataguas Ltda.
R.U.T.: 76.420.646-0

_____

PATRICIO OPAZO OSSES RUT: 10.466.532-2
FIRMA Y RUT REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE
(NOTA: DOCUMENTO QUE DEBE SER DIGITALIZADO Y ADJUNTO AL PROCESO www.mercadopublico.cl)

Parral, 11 agosto de 2023.-

PATRICIO OPAZO OSSES EIRL
Rut 76.420.646-0

ESPECIFICACION TECNICA

DATOS DE LA EMPRESA

- **EMPRESA:** Ilustre Municipalidad de Parral
- **EVENTO:** Arriendo de Carpas para actividades de fiestas patrias
- **FECHA:** Septiembre 2023

DESCRIPCION:

CARPA 1: CARPA DE AUTORIDADES EN DESFILE CÍVICO MILITAz

- ✓ Tamaño: 6 m de profundidad, por 18 m de ancho
- ✓ Carpa techada y cerrada en la parte trasera, con lona blanca
- ✓ El techo de lona impermeable
- ✓ Incluye cenefa de color rojo o tricolor, alargada en la parte de adelante, a manera de sombra.

CARPA 2.

- ✓ Tamaño: 10 m de fondo x 12 m de ancho x 8 m de alto. Se considera que los pilares delanteros van sostenidos sobre el piso de la explanada, mientras los pilares traseros se sostienen sobre el escenario.
- ✓ Carpa techada y cerrada en la parte trasera, con lona blanca y cenefa tricolor.
- ✓ Pilares revestidos con género.
- ✓ Techo con lona impermeable
- ✓ Deberá estar armada el día miércoles 13 de septiembre, a las 15:00 horas

CARPA 3.

- ✓ Tamaño: 17 m de ancho x 21 m de largo x 8 m de alto.
- ✓ Carpa techada con lona 100% impermeable, abierta en sus cuatro costados.
- ✓ Pilares deberán estar forrados con género.

¡Gracias por la preferencia!

¿Tienes dudas en tu cotización? No dudes contactarnos

+56996314774 pataguaseirl@gmail.com Tacna #1045, San Javier

FORMATO PARA ENTREGA INDIVIDUAL DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP)

DATOS DEL TRABAJADOR A QUIEN SE LE ENTREGA EL ELEMENTO

NOMBRE		**CEDULA No.**		**CARGO**	

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) ENTREGADOS

ITEM	EPP ENTREGADOS:	CANTIDAD	FECHA	FIRMA RECIBIDO

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS

NOMBRE		**CEDULA No.**	
CARGO		**FIRMA**	

COMPROMISO

Me comprometo a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral los elementos de proteccion personal recibidos y mantenerlos en buen estado, dando cumplimiento a las normas de salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicológico y social. Declaro que he recibido información sobre el uso adecuado de los mismos.

Usando los equipos y elementos de protección personal (incluyendo ropa de trabajo) estoy cumpliendo con mis deberes como trabajador definidos en la ley a través de la siguiente normatividad: CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO; Art. 56 y Art. 58 numeral 7; LEY 9 DE 1979; Art. 88; DECRETO 1295 DE 1994: Art. 22. Soy responsable del uso y cuidado de los EPP mismo so pena de verme inmerso en faltas penales o disciplinarias. El presente compromiso quedará archivado en el Departamento de Gestión de Talento Humano - Salud Ocupacional como sistema de verificación y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como empleado de la Universidad del Atlántico..

El presente compromiso aplica para los elementos de protección personal entregados.

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL ELEMENTO Y LEE EL COMPROMISO:

CEDULA No:

Certifico: Que la fotocopia que antecede es conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado.
08 AGO 2023
NOTARIO PÚBLICO
PAMELA CECILIA ASTORGA PAEZ
NOTARIO PÚBLICO
SAN JAVIER

Validez para evento
Desfile de Fiestas Patrias
y Fiesta de la Chilenidad
desde el 13 al 19 de
Septiembre de 2023
Ciudad de Parral.-

marcelo jara reyes
arquitecto
10.766.332-0

Validez para evento
Desfile de Fiestas Patrias
y Fiesta de la Chilenidad
desde el 13 al 19 de
Septiembre de 2023
Ciudad de Parral.-

19606

UNIVERSIDAD CENTRAL

marcelo jara reyes
arquitecto
16.766.332-0

TITULOS Y GRADOS

CERTIFICADO DE TITULO

El Secretario General que suscribe, Ministro de Fe según lo dispone el Artículo 42° de los Estatutos de la Universidad Central, certifica que con fecha 15 de junio de 2004, se confirió a don **MARCELO ADOLFO JARA REYES,** el Título Profesional de **ARQUITECTO,** con nota final 5,7 (Aprobado con Distinción Máxima) inscrito con el **N°AR-656,** en el Rol de Títulos y Grados de esta Corporación.

Santiago, agosto 12 de 2004.

Certifico: Que la fotocopia esta conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelto al interesado.
08 AGO 2023
PAMELA CECILIA ASTORGA PAEZ
NOTARIO PUBLICO - SAN JAVIER

Omar Aburmada Mora
Secretario General

$1000 $1000 $1000 $200 $200 $100

UNIVERSIDAD CENTRAL

Por cuanto don Marcelo Adolfo Jara Reyes,

con fecha 15 de junio de 2004 *ha dado cumplimiento*

a los requisitos exigidos por la Universidad para obtener el Título

de Arquitecto

siendo aprobado con distinción máxima

Se otorga este Diploma en Santiago de Chile a nueve de

agosto de dos mil cuatro.

SECRETARIO GENERAL

DIRECTOR ESCUELA

DECANO

RECTOR

Certifico: Que la fotocopia es fiel y conforme con el documento que ha tenido a la vista y devuelto al interesado.

08 AGO 2024

PAMELA CECILIA ASTORGA PAEZ
NOTARIO PÚBLICO - SAN JAVIER

CERTIFICADO COMPROMISO

El profesional que suscribe Marcelo Jara Reyes Rut 10.766.332-0, certifica que la Empresa Patricio Opazo Osses EIRL Rut 76.420.646-0, montará adecuadamente las estructuras de las carpas para el evento Desfile de Fiestas Patrias y Fiesta de la Chilenidad se realizará desde el 13 al 19 de Septiembre del 2023, y se ubicarán en calle Dieciocho, Escenario y Explanada frente al escenario de Alameda las Delicias en la ciudad de Parral.

Los materiales que se utilizarán para montar las estructuras son

a) Vigas metálicas reticuladas certificadas
b) Puntales 50x50x2 para vientos
c) Estacas de fierro macizo de 32 mm de 75 cms de la largo
d) Alambres del N° 16 y 18 para amarras
e) Tela Impermeable
f) Tela Bistrech

marcelo jara reyes
arquitecto
[redacted]
Marcelo Jara Reyes

San Javier, 10 de Agosto de 2023

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
TESORERIA MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

Folio.....:1016196
San Javier, 08 agosto de 2023

** P A T E N T E C O M E R C I A L **

Nombre.....:PATRICIO OPAZO OSSES E.I.R.L.
Rut.....:76420646-0
Domicilio.....:BRISAS DEL RIO 1366 J.MEZA M.
Ciudad.....:SAN JAVIER
TipoTributo....:COMERCIALES
Rol.....:2-3447

PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2023 PROXIMO PAGO HASTA EL 31/ENERO/2024 O.MENOR.CONSTRUCC.ALQUILE

UnidadGiradora.....:RENTAS MUNICIPALES
FechaGiro.....:17/07/2023
VencPago.....:31/07/2023

FECHA DE PAGO:08/08/2023

DENOMINACION	CUENTA	VALOR PAGADO
De Beneficio Municipal	1150301001001	56.673
En Patentes Municipales	1150301002002	24.750

GIRADOR : Consuelo Alcain
CAJERO : Maria Victoria

Total Girado	81423
Reajuste	0
Multas	1.221
SUBTOTAL	82.644
TOTAL PAGADO	82.644

Este documento es válido únicamente para el periodo y fechas que se indican con la firma y timbre del cajero.

-8 AGO 2023
C 02
TESORERIA

FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO

Patricio Opazo Osses EIRL
Rut: 76.420.646-0

PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO

SOBRE TRABAJOS EN ALTURA

ARMADO Y DESARME DE TOLDOS Y CARPAS

I N D I C E

1.- OBJETIVO

2.- ALCANCE

3.- RESPONSABILIDADES

4.- DOCUMENTOS APLICABLES

5.- TERMINOLOGIA

6.- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

7.- ACTIVIDADES DEL PROCESO

8.- REGISTROS

1. OBJETIVO

Este documento tiene la finalidad de establecer las pautas operativas seguras que deben ser cumplidas para trabajos en altura en especial en el armado y montaje de carpas y toldos que deba armar la empresa.-

2. ALCANCE

Este Procedimiento se aplicará para todos los trabajos en alturas que sea necesario realizar en las distintas obras. Además se hace extensivo a todo el personal de los Subcontratos.

3. RESPONSABILIDADES

JEFE DE OBRA:
Es responsable de velar por el correcto cumplimiento y difusión de este procedimiento, controlar y coordinar las necesidades de materiales y equipos (operativos) con el subcontratista, para mantener la continuidad de las actividades descritas en este procedimiento.

JEFE DE CARPEROS:
Es responsable de velar por el correcto cumplimiento de este procedimiento, revisar que todos los trabajadores tanto carperos y ayudantes cuenten con sus herramientas y equipos de seguridad

EXPERTO O PREVENCIONISTA DE RIESGOS:
Velar por el cumplimiento y difusión de este procedimiento.

TRABAJADORES:
Son responsables de respetar este procedimiento y trabajar de acuerdo a lo especificado en este, además de usar correctamente las herramientas y su equipo de seguridad.

4. DOCUMENTOS APLICABLES:

Normas Chilenas: “Equipos de Protección Personal para trabajos con riesgo de caída”

- NCh 1258/0.Of 97
- NCh 1258/1.Of 97

5. TERMINOLOGÍA:

a) Arnés de Seguridad: Armazón provisto de correas y hebillas que se ata al cuerpo y sirve para sujetar a alguien en caso de caída al vacío.

b) Cola de Vida: Cuerda con ganchos en cada extremo, una de ellas se conecta a la argolla del arnés de seguridad, y la otra punta se engancha a un lugar fijo o cuerda de vida.

c) Cuerda de Vida: Conjunto de hilos u otra materia semejante, que torcidos forman un solo cuerpo más o menos grueso. Largo y flexible. Sirve para atar, suspender pesos, etc. En el caso de la cuerda de vida sirve para sostener un cuerpo en caso de caída al vacío.

d) Anclaje: Un punto seguro de fijación para líneas de vida, estrobos, o dispositivos de desaceleración.

6. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS:

- Arnés de seguridad tipo paracaidista, con argollas.
- Cola de seguridad, con ganchos con seguro en cada extremo.
- Cuerda de vida (perlón o cuerda de acero)
- Casco de seguridad.
- Zapatos de seguridad
- Escaleras
- Cortantes
- Alicates
- Combos

7. ACTIVIDADES DEL PROCESO

1.- El Supervisor debe verificar el terreno en donde se realizará la instalación de las carpas, además será obligación antes de realizar el trabajo en altura o a distinto nivel, dar una completa instrucción de seguridad a todo el personal involucrado, así también mantener una constante supervisión y control de los trabajos en su área de responsabilidad.

2.- Se comenzará con la unión de vigas formando las patas las que irán a conformar la estructura de la carpa, se debe verificar la cantidad de amarras que se colocaran en cada unión de vigas, (estas deben como mínimo tres)

3.- Se levantaran las patas con un mínimo de tres trabajadores, se tendrá uno adicional para estacar el viento que sujetarán los verticales correspondientes, se debe utilizar estaca de fierro de a lo menos 50 cms. de largo o también de acuerdo al terreno se podrá utilizar estaca de madera confeccionadas en madera de pino 2x2 de escuadria.

4.- Una vez levantadas todos los verticales y formada la estructura de debe colocar estacas en los verticales tanto centrales y de los costados de la estructura, aquí de acuerdo al terreno si es que fuese de hormigón o asfalto, además de utilizar las estacas mencionadas en el punto numero tres se podrá utilizar pernos de anclaje de medida de ½”x 4 ½”. Amarrando este a la estructura correspondiente.

5.- En esta etapa se comienza con la instalación de los techos, en los que se deberá tener cuidado con la cuadratura para que estos queden bien tirados y con la tensión necesaria para que en caso de lluvia, el agua pueda escurrir libremente.

6.-

• En todo Trabajo, que exista riegos directo de caída al vacío desde altura, será obligación del trabajador utilizar un arnés de seguridad tipo paracaídas.

• El arnés de seguridad deberá ser inspeccionado mensualmente por el Jefe de Carperos.

• Todo arnés de seguridad deberá encontrarse en optimas condiciones será responsabilidad de cada trabajador revisarlo antes de usar. Los arnés de seguridad que se encuentren en malas condiciones deberán ser dados de baja.

8. REGISTROS

Registro de Capacitación Doc. 001

Inspección de Escalas Doc. 002

Inspección de EPP Doc. 003

Patricio Opazo Osses
Ingeniero Prevención de Riesgos
Rut: 1[redacted]

Las Pataguas Ltda.
Doc. 001

REGISTRO DE CAPACITACION

Con esta fecha,……., se informa a los trabajadores que firman en este listado del procedimiento de trabajo seguro, capacitación que muestra los responsables, herramientas, los elementos de protección personal requeridos y el procedimiento adecuado para el armado y desarme de Carpas y Toldos que se efectuara en ……..
en conformidad con lo establecido en la Ley 16.744, NCh 1258/0 of 97, NCh 1258/1 of 97.

NOMBRE-APELLIDOS	RUT	FIRMA
1.-……	**…… ……**	**……**
2.-……	**……**	**……**
3.-……	**……**	**……**
4.-……	**……**	**……**
5.-……	**……**	**……**
6.-……	**……**	**……**
7.-……	**……**	**……**
8.-……	**……**	**……**
9.-……	**……**	**……**

10.-…….. …… ……

11.-…….. …… ……

12.-…….. …… ……

13.-…….. …….. ……

14.-…….. …….. ……

15.-…….. ……. ……

Ingeniero Prevención de Riesgos

Las Pataguas Ltda.
Doc. 002

INSPECCION DE ESCALAS

Con fecha …….. se realiza inspección de las escalas que se utilizarán en el armado y desarme de carpas y toldos que se efectuará en el trabajo a realizar en
……
……

1.- Pomeles superiores …….

2.- Cadena de sujeción …….

3.- Soldadura en general …….

Nombre y Firma Supervisor

Las Pataguas Ltda.
Doc. 003

INSPECCION DE EPP Y HERRAMIENTAS

Con fecha …….. se realiza inspección de los Elementos de Protección Personal y las Herramientas que se utilizarán en el armado y desarme de carpas y toldos que se efectuará en el trabajo a realizar en
……
……

1.- Arnés de seguridad tipo paracaidista, con argollas. ……

2.- Cola de seguridad, con ganchos con seguro en cada extremo. …….

3.- Cuerda de vida (perlón o cuerda de acero) ……

4.- Casco de seguridad. ……

5.- Zapatos de seguridad ……

6.- Cortantes ……

7.- Alicates ……

8.- Combos ……..

Nombre y Firma Supervisor

PATRICIO OPAZO OSSES EIRL

PROGRAMA DE PREVENCION DE RIESGOS

AÑO 2023

I N D I C E

1.- OBJETIVO

2.- ORGANIZACION

3.- RESPONSABILIDADES

4.- ACTIVIDADES

1.- OBJETIVO:

1.- Efectuar acciones permanentes de Prevención de Riesgos en la Empresa con el propósito de evitar los accidentes y las consecuencias que traen consigo, tanto al elemento humano como a los bienes materiales.

2.- En base al objetivo anterior lograr que la gestión de Prevención de Riesgos se efectue con una conciencia clara de su necesidad y con actitud positiva, incluyendo en ello a todos los niveles de la organización.

3.- El objetivo final de este programa es lograr incorporarse a la Mutualidad, ACHS, Asociación Chilena de Seguridad, en el año 2024 con el claro convencimiento de estar verdaderamente preparados como Empresa de cumplir con las exigencias mínimas requeridas.

2.- ORGANIZACIÓN

GERENTE

EXPERTO ASESOR

SUPERVISOR

TRABAJADORES

3.- RESPONSABILIDADES

GERENTE: La Responsabilidad será la de dictar políticas y asignar responsabilídades en la Función de Prevención de Riesgos, otorgando los recursos necesarios para llevar a cabo los Programas de Prevención; además debe tener la responsabilidad de la Organización, Control Evaluación de los Planes y Programas a desarrollar. El debe estar totalmente convencido del bienestar que entrega a la Empresa y sus colaboradores contar con un plan Anual de Prevención de Riesgos.

EXPERTO ASESOR: La labor del Experto será de Asesoría y Apoyo Técnico, a objeto de ayudar al cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, el apoyo será para el Gerente como también para el Supervisor, además deberá dictar charlas de prevención y cumplir con la relatoría de los cursos que se programaran para estos periodos.

SUPERVISOR: La Función específica de esta persona será la de planificar, organizar, coordinar y supervisar acciones continuas de Prevención de Riesgos, tanto en las instalaciones de la Empresa como también en todas las instalaciones de carpas y toldos que se lleven a efecto y para las cuales la Empresa ha sido contratada, teniendo el asesoramiento y apoyo permanente del Experto Asesor. Debe realizar la charla de inducción cada día de labor y llenar registro de capacitación

TRABAJADORES: Participar en cursos de capacitación que se dicten en bien de perfeccionar su cometido y promover dicha acción a nivel de la Empresa, además de comprometerse con el uso y cuidado adecuado de los elementos de protección personal que son entregados por la Empresa.

4.- ACTIVIDADES

1.- PERIODO 2023

4.1.1 Realizar durante este periodo cursos de capacitación a todos los trabajadores en los siguientes temas

a) Prevención de Riesgos, con la finalidad de presentar este programa anual y su importancia

b) Trabajo en Altura

c) Uso adecuado de Elementos de Protección Personal

d) Primeros Auxilios

4.1.2 Realizar al final de cada trimestre una revisión completa de todos elementos y herramientas de trabajo tales como

a) Vigas y Pilares

b) Escaleras

c) Elementos de Protección Personal

d) Estacas y Combos

e) Alicates y Cortantes

4.1.3 Hacer reuniones trimestrales de Prevención con todo el personal

4.1.4 Llevar Estadisticas que se compartirán en las reuniones trimestrales, tales como

a) Número de accidentes

b) días perdidos

c) Tipo de Accidente

d) Tasa de accidentabilidad

e) Tasa de Riesgo Anual

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

PATRICIO OPAZO OSSES CONSTRUCTORA EIRL

TITULO I

NORMAS DE ORDEN

PREÁMBULO

Se pone en conocimiento de todos los trabajadores de la empresa "_Patricio Opazo Osses Constructora EIRL" que el presente Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad o se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Código del Trabajo, (DFL Nº1), en el artículo 67º de la Ley Nº 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y en el Reglamento sobre Prevención de Riesgos (Decreto Supremo Nº 40 de 1969 del_Ministerio del Trabajo y Previsión Social,). El artículo 67º ya mencionado, establece que: "las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad en el Trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan.

Los objetivos del presente Reglamento Interno de Orden (presentadas en el TITULO I) Higiene y Seguridad (presentadas en el TITULO II) son los siguientes:

a) Dar a conocer a los trabajadores de la Empresa todo lo concerniente a lo que el Contrato de Trabajo significa para ambas partes, en cuanto a obligaciones, prohibiciones y sanciones en las que se pueda incurrir, al no mantener una debida observancia del conjunto de normas y estipulaciones que lo regulan.

b) Evitar que los trabajadores cometan actos o prácticas inseguras en el desempeño de sus funciones.

c) Determinar y conocer los procedimientos que se deben seguir cuando se produzcan accidentes y sean detectadas acciones y/o condiciones que constituyan un riesgo para los trabajadores o daño a las máquinas, equipos, instalaciones, etc.

El ámbito de aplicación del presente reglamento es toda la empresa a través de sus diversos estamentos, en orden a que gerentes, jefes y trabajadores deben unir sus esfuerzos y aportar toda colaboración posible con el fin de lograr los objetivos propuestos, que no son otros que alcanzar niveles competitivos de producción y comercialización de lo que se produce, basándose en un control estricto de las normas que regulan las condiciones laborales y de seguridad en el trabajo evitando de este modo los problemas de trabajo por una parte y por otra, las causas que provocan accidentes y enfermedades profesionales que van en perjuicio directo de las partes involucradas.

En este aspecto debe existir una estrecha colaboración entre los trabajadores que deberán mantener el más alto respeto a las normas elementales de Seguridad, al Código del Trabajo y a los directivos de la empresa, estos últimos junto al aporte de sus esfuerzos y conocimientos, deberán procurar los medios para capacitar a sus trabajadores tanto en materias relacionadas con los procesos productivos, administrativos y principalmente con aquellos destinados a prevenir Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento, que fuera exhibido por la empresa en lugares visibles del establecimiento, se da conocido por todos los trabajadores, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por ésta.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

ARTICULO 2º.-Todo el personal que ingrese a Patricio Opazo Osses Constructora EIRL, deberá presentar los siguientes antecedentes:

a) Situación militar al día
b) Finiquito último empleador
c) 2 fotos tamaño carné
d) Certificado de estudios del último año rendido o título.
e) Certificado de vigencia de registro en AFP, cuando corresponda.

Sin perjuicio de las restantes exigencias que la empresa determine, según sea el cargo o función a que postule el interesado.

ARTICULO 3º.- Toda persona que ingresa a Patricio Opazo Osses Constructora EIRL, deberá llenar una ficha de ingreso en la que pondrá todos sus antecedentes personales, laborales y de estudios realizados que en ella se solicitan, datos que deberán actualizarse en la medida que ocurran cambios que la afecten.

ARTÍCULO 4°.- Si posteriormente, a la contratación se determina que para ingresar a Patricio Opazo Osses Constructora EIRL, se hubiere presentado documentos falsos, será causal inmediata de terminación de contrato.

ARTÍCULO 5°.- La empresa "Patricio Opazo Osses Constructora EIRL", llevará registro del cumplimiento de las leyes previsionales, servicio militar obligatorio, cédula de identidad entre otros.

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- Todo trabajador ingresado a la empresa deberá suscribir con un máximo de 15 días el respectivo Contrato de Trabajo, Este Contrato de Trabajo será suscrito en tres ejemplares del mismo tenor y valor que será firmado por las partes, uno de éstos quedará en poder del trabajador.

ARTICULO 7º.- La empresa como norma, no contratará personal menor de 18 años y cuando tome aprendices o estudiantes en práctica, se someterá a las disposiciones vertidas en el **Capítulo II** "De la Capacidad para Contratar y otras Normas Relativas al Trabajo de los Menores", **TITULO I, Libro I del Código del Trabajo**.

ARTICULO 8º.- En materia de Protección a la Maternidad, el **Código del Trabajo**, establece en su **Art. 194°, inciso cuarto, que :** "Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadoras, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, a la ausencia o existencia de embarazo, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno para verificar si se encuentra o no en estado de gravidez".

ARTICULO 9º.- El Contrato de Trabajo de la empresa deberá contener, de conformidad con la legislación vigente, a lo menos lo siguiente:

a) Lugar y fecha en que se celebra el Contrato
b) Individualización y domicilio de las partes.
c) Fecha de Nacimiento del trabajador.
d) Indicación de la función y taller o sección en la que se prestará el servicio.
e) Monto de remuneraciones acordadas, forma y fecha en que serán canceladas.
f) Distribución de la jornada de trabajo y duración de ésta.
g) Plazo del Contrato y fecha de ingreso del trabajador.
h) Número de ejemplares que se confeccionan y distribución de éstos.
i) Firma de las partes.

ARTICULO 10º.- Todas las modificaciones que se le hagan al contrato de trabajo, se harán al dorso del mismo, o bien, en un anexo que debidamente firmado por las partes, formará parte integrante del Contrato de Trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

ARTICULO 11°.- La jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales, distribuidas en un horario de Lunes a Viernes de 08:30 a 18:00 horas

Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo, los trabajadores que presten servicios a distintos empleadores; los Gerentes, Administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata; los contratados de acuerdo con este Código para prestar servicios en su propio hogar o en un lugar libremente elegido por ellos; los agentes comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento.

Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones.

ARTICULO 12°.- Podrá excederse la jornada ordinaria, pero en la medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena, cuando sobrevengan fuerza mayor o caso fortuito, o cuando deban impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en las máquinas o instalaciones.

Las horas trabajadas o en exceso se pagarán como extraordinarias.

ARTICULO 13.- El empleador podrá extender la jornada ordinaria de los dependientes del comercio hasta en dos horas diarias durante nueve días anteriores a Navidad, distribuidos dentro de los últimos quince días previos a esta festividad.. En este caso las horas que excedan el máximo señalado en el inciso 1° del **Art.22 del Código del Trabajo o la jornada convenida°**, si fuere menor, se pagarán como extraordinarias.

ARTICULO 14º.- La empresa podrá alterar la jornada de trabajo hasta en 60 minutos, ya sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo Para tomar esta determinación, deberá comunicarla a su personal a lo menos con 30 días de anticipación.

DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA

ARTICULO 15º.- El Código del Trabajo en susu **Art. 34°, inciso primero establece que: "**La jornada de trabajo se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, a lo menos, el tiempo de media hora para la colación. Este periodo intermedio no se considerará trabajado para la duración de la jornada diaria".

DESCANSO SEMANAL

ARTÍCULO 16°.- Respecto al descanso semanal el Código del Trabajo en u **Art. 35° establece que : "**Los días domingos y aquellos que la ley declare festivos serán de descanso, salvo respecto de las actividades autorizadas por la ley para trabajar en esos días.
Se declara Día Nacional del Trabajo el 1° de Mayo de año. Este día será feriado".

HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 17º.- En el **Código del Trabajo, Art. 30° se establece que: "**Se entiende por jornada extraordinaria la que excede del máximo legal o de la pactada contractualmente si fuese menor".

ARTÍCULO 18°.- Asimismo, en el artículo 32° del Código del Trabajo, se establece que:**° "**Las horas extraordinarias sólo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa. Dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria no superior a tres meses, pudiéndose renovar por acuerdo de las partes.

No obstante, la falta de pacto escrito, se considerarán extraordinarias las que se trabajen en exceso de la jornada, con conocimiento del empleador.

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo de un cincuenta por ciento sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período. En caso de que no exista sueldo convenido, o este sea inferior al ingreso mínimo mensual que determina la ley, éste constituirá la base de cálculo para el respectivo recargo.
No se considerarán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada por el empleador".

ARTICULO 19º.- En el Art. 33° inciso primero, del Código se señala que: "Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia

del personal o en un reloj control con tarjetas de registro".

CAPÍTULO V

DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 20º.- Los trabajadores recibirán como remuneración por la prestación de sus servicios:

a) Sueldo o sueldo base: que es el estipendio obligatorio y fijo en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo.
b) Sobresueldo: que consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo.
c) Comisión: que es el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras o sobre el monto de otras operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador.
d) Participación: que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado o de una empresa o sólo la de una o más secciones o sucursales de la misma.
e) Gratificación: que corresponde a la parte de las utilidades con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador.

ARTICULO 21º.- La empresa pagará gratificación a sus trabajadores en total conformidad a lo que dispone el Art. 46º y siguientes del Contrato de Trabajo la legislación laboral vigente.

ARTICULO 22º.- El pago de la remuneración se realizará en las oficinas de la Empresa, el día 05 del mes siguiente a las 18:00 horas. La empresa hará anticipos quincenales a sus trabajadores, con un máximo del 40% del sueldo líquido para cada uno.

ARTICULO 23º.- Del total de las remuneraciones, la empresa solamente deducirá los impuestos legales, las cotizaciones previsionales y todos aquellos descuentos debidamente autorizados por el Código del Trabajo.

ARTICULO 24º.- Solamente con acuerdo entre el empleador y los trabajadores se podrá efectuar otro tipo de descuentos, y aún así, el total de descuentos excluidos los previsionales y tributarios, no podrá ser superior al 15% de la remuneración total del trabajador.

ARTICULO 25º.- Junto con su pago respectivo el trabajador recibirá un comprobante de todo lo pagado y un detalle de los descuentos, copia de lo cual deberá entregar firmado a su empleador.

ARTICULO 26º.- El **CAPÍTULO VI de la Protección de las Remuneraciones**, del **Libro I del Código del Trabajo**, establece en su **Art. 60°** "En caso de fallecimiento del trabajador, las remuneraciones que se adeudaren serán pagadas por el empleador a la persona que se hizo cargo de los funerales, hasta su ocurrencia del costo de los mismos.
El saldo si lo hubiere, y las demás prestaciones pendientes a la fecha del fallecimiento se pagarán a la cónyuge, a los hijos legítimos o naturales o a los padres legítimos del fallecido, unos a falta de otros, en el orden indicado, bastando acreditar el estado civil respectivo.
Lo dispuesto en el inciso precedente sólo operará tratándose de sumas no superiores a

cinco unidades tributarias anuales".

ARTICULO 27º.- Respecto al Serrvicio Militar Obligatorio, el Código del Trabajo en su Art. 158º inciso primero establece**:** "El trabajador conservará la propiedad de su empleo, sin derecho a remuneración, mientras hiciera el servicio militar o formare parte de las reservas nacionales movilizadas o llamadas a instrucción".

CAPÍTULO VI

DEL FERIADO ANUAL Y LOS PERMISOS

ARTICULO 28º.- El **CAPÍTULO VII del Feriado Anual y de los Permisos**, del **Libro I del Código del Trabajo**, establece en su **Art. 66°** "En el caso de muerte de un hijo así como el de muerte del cónyuge, todo trabajador tendrá derecho a siete días corridos de permiso, adicional feriado anual, independiente del tiempo de servicio.
Igualmente se aplicará por tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de muerte del padre o madre del trabajador.
Estos permisos deben hacerse efectivos a partir del día del fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.
El trabajador al que se refiere el inciso primero gozará de fuero laboral por un mes, a contar del respectivo fallecimiento. Sin embargo, tratándose de trabajadores a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero los ampara sólo durante la vigencia del respectivo contrato si éste fuera menor de un mes, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos.
Los días de permiso consagrados en este artículo no podrán ser compensados en dinero".

ARTICULO 29º.- El **Libro II De La Protección a los Trabajadores, Título II De la Protección a La Maternidad**, del **Código del Trabajo**, en su **Art. 195°, incisos segundo y tercero** establecen:

"El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contando desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable.
Si la madre muriera en el parto o durante el período de permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre, quien gozará del fuero establecido en el Art. 201º del Código del Trabajo, tendrá derecho al subsidio a que se refiere el Art. 198º del mismo Código".

ARTICULO 30°.- El Trabajador con ….. días de anticipación, a la fecha de parto o adopción, deberá informar a la empresa que será Padre biológico o adoptivo, presentando documentos pertinentes, para programar internamente, su permiso paternal.

ARTICULO 31º.- La **Ley 20.166 extiende el Derecho de las Madres Trabajadoras a Amamantar a sus hijos aún cuando no exista Sala Cuna, el artículo 206 del Código del Trabajo** establece "extiende el derecho a todas las madres trabajadoras a

amamantar a sus hijos aún cuando no exista sala cuna. Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de 1 hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años.
Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:

- En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.
- Postergando o adelantando en media hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Esta Ley permite que este derecho sea ejercido ya sea en la sala cuna o en un lugar en que se encuentre el menor.
Para los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado.
Asimismo se establece que este derecho a alimentar n podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aún cuando no goce del derecho a sala cuna.
Tratándose de empresas de empresa que están obligadas a otorgar sala cuna a sus trabajadoras, el período de tiempo de 1 hora se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. En este caso, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre".

ARTICULO 32º.- Todo permiso que se solicite bajo cualquier circunstancia, deberá estar respaldado por el respectivo comprobante de permiso en uso en la empresa.

ARTICULO 33º.- Todos los permisos deberán ser solicitados con la debida anticipación, con la salvedad del permiso que se pide ante situaciones imprevistas que se les puedan presentar a los trabajadores.

ARTICULO 34º.- Ningún trabajador podrá autorizar sus propios permisos, deberá acudir siempre a la jefatura superior.

Los permisos que se soliciten por horas, durante y antes del inicio o término de la jornada de trabajo serán autorizados directamente por el jefe correspondiente.

ARTICULO 35º.- Todo permiso podrá ser compensado con trabajo fuera del horario normal, siempre y cuando sea pactado mediante compromiso escrito y firmado entre las partes, vale decir jefatura y trabajador afectado, con la debida anticipación y determinación de la forma en que se procederá.

ARTICULO 36º.- El **Capítulo VII del Feriado Anual y de los Permisos**, del **Libro I del Código del Trabajo**, establece en su **Art. 67° , en su inciso primero** "Los trabajadores con más de un año de servicio, tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración integra que se otorgará de acuerdo con las formalidades que establezca este reglamento

Los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en la Provincia de Palena, tendrán derecho a un feriado anual de 20 días hábiles.".

ARTICULO 37º.- El feriado conforme a la legislación vigente, será otorgado por la empresa de preferencia en primavera o verano. Si el trabajador por cualquier motivo dejare de prestar servicios a la empresa antes de cumplir el año de trabajo, se le cancelará el feriado en proporción al tiempo trabajado incluida, la fracción de días del mes en que ocurra el término de contrato.

ARTICULO 38º.- Para los efectos del feriado anual, el día sábado siempre se considerará inhábil.

ARTICULO 39º.- El feriado deberá ser continuo, pero el exceso sobre 10 días hábiles podrá fraccionarse de común acuerdo entre las partes, así también el feriado podrá acumularse por acuerdo de las partes hasta por dos períodos de feriados consecutivos.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES

ARTICULO 40º.- Todos los trabajadores se obligan a cumplir con la totalidad de lo establecido en el Contrato de Trabajo y lo que este Reglamento Interno determina y que evidentemente está dentro del marco jurídico laboral vigente. Especialmente lo siguiente:

a) El respeto a sus superiores y compañeros de trabajo.
b) Atender y cumplir las ordenes de trabajo que su Jefe le imparta.
c) Poner el máximo cuidado en el uso de las máquinas y materiales de todo tipo. En general, esmerarse en el cuidado de los bienes de la empresa, y por consiguiente, de su fuente de trabajo.
d) Asistir con puntualidad a sus labores y poner especial cuidado en marcar su tarjeta de control, cada vez que entre o salga de la empresa.
e) Respetar los procedimientos en uso en la empresa, ya sea para hacer uso de permisos, trabajo en horas extraordinarias y toda norma que la empresa establezca a fin de mantener la disciplina y el orden laboral.
f) Marcar la tarjeta de control al inicio de la jornada de trabajo, marcar al inicio de colación, al regreso de la misma y a la hora de salida del trabajo.
g) Concurrir a los cursos o seminarios de capacitación programados por la empresa a los cuales haya sido nominado.
h) Informar de manera oportuna a la empresa, en caso de inasistencia al trabajo, por medio de un tercero, de que no podrá concurrir a sus labores, en la empresa, informando el motivo de su imposibilidad.
i) El trabajador al reintegrarse a su trabajo deberá justificar con comprobante, certificado o documento el motivo de su inasistencia en la oportunidad que informo la imposibilidad de concurrir a su trabajo.
j) Hacer la devolución a la empresa, terminada la relación contractual de los materiales o elementos de protección personal que se le hubiese entregado a cargo o lo que le resta de ellos, según sea el caso.
k) Presentarse debidamente vestidos en el lugar de trabajo, a la hora señalada para ello.
l) Dar cuenta al Jefe de Personal, a mas tardar dentro de cinco días de producido cualquier cambio, sea este de domicilio o estado civil.
m) Guardar absoluta reserva de los cambios internos de la empresa.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 40º.- Se prohíbe a los trabajadores:

a) Ocuparse de labores ajenas a su trabajo durante la jornada diaria.
b) Llegar atrasado al trabajo.
c) Permanecer en la empresa sin autorización escrita de un superior jerárquico, ya sea en uso de horas extraordinarias o en compensación de un permiso.
d) Prestar servicios a otras empresas del rubro al cual pertenece Patricio Opazo Osses Constructora EIRL.
e) Ocuparse durante las horas de trabajo de negocios ajenos al establecimiento o de asuntos personales o atender personas que no tengan vinculación con sus funciones.
f) Revelar datos o antecedentes que se hayan conocido, con motivos de sus relaciones con la empresa.
g) Desarrollar durante las horas y dentro de las oficinas, instalaciones o lugares de trabajo, actividades sociales, sindicales o políticas, sin perjuicio de las excepciones legales.
h) Vender, Consumir o introducir bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también, dormir y/o comer en los mismos.
i) Adulterar la tarjeta de reloj o cualquier otro documento en uso en la empresa.
j) Adulterar el registro de su tarjeta de asistencia de hora de llegada o salida del trabajo, o marcar la tarjeta reloj de un compañero, cualquiera sea la circunstancia.
k) Utilizar lenguaje inadecuado y/o participar en acciones o situaciones obscenas.
l) Agredir de palabra o de hecho a los compañeros de trabajo, al público, a los supervisores u otra autoridad de la empresa
m) No cumplir con el reposo médico que se le ordene y/o realizar trabajos remunerados o no, durante dicho período. Falsificar o adulterar o enmendar licencias médicas propias o de otros trabajadores.
n) Usar el teléfono, correo electrónico, radio comunicaciones para motivos ajenos a la empresa. Salvo por motivos de fuerza mayor.
o) Correr listas o suscripciones de cualquier naturaleza dentro del establecimiento que no haya sido previamente autorizadas por la gerencia de quién lo represente.
p) Hacer mal uso de dineros o fondos que la empresa le destine para el cumplimiento de sus funciones.
q) Queda estrictamente prohibido a todo trabajador de la empresa ejercer en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, lo cual constituirá para todos estos efectos una conducta de acoso sexual.

CAPÍTULO VIII

INFORMACIONES, PETICIONES, RECLAMOS.

ARTICULO 42º.- Todo lo relativo a informaciones individuales o colectivas, peticiones y reclamos deberán ser canalizadas por intermedio del Encargado del Personal de la Empresa.

ARTICULO 43º.- Cuando las peticiones sean de carácter colectivo, deberán hacerse a la Gerencia General, la que contestará en un plazo máximo de 10 días contados desde el momento de su presentación. Estas se tramitarán por intermedio del Delegado de Personal o por el o los Sindicatos según corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LA INVESTIGACION Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 44º .-. El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia al interior de la empresa. En esta empresa serán consideradas, especialmente como conductas de acoso sexual las siguientes:

Nivel 1: Acoso leve, verbal: chistes, piropos, conversaciones de contenido sexual.

Nivel 2: Acoso moderado, no verbal y sin contacto físico: Miradas, gestos lascivos, muecas.

Nivel 3: Acoso medio, fuerte verbal: Llamadas telefónicas y/o cartas, presiones para salir o invitaciones con intenciones sexuales.

Nivel 4: Acoso fuerte, con contacto físico: Manoseos, sujetar o acorralar.

Nivel 5: Acoso muy fuerte: Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.

ARTÍCULO 45º.- El Título IV De la Investigación y Sanción del Acoso Sexual, del **Código del Trabajo**, establece en su Art. **211-A** "En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo".

ARTÍCULO 46º.- El Título De la Investigación y Sanción del Acoso Sexual, del **Código del Trabajo**, establece en su Art. **211-B** "Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.
En caso que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador".

ARTÍCULO 47º.- El TÍTULO IV De la Investigación y Sanción del Acoso Sexual, del **Código del Trabajo**, establece en su Art. **211-C** "El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva.
En cualquier caso la investigación deberá concluir en el plazo de treinta días.
Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y pueda fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva".

ARTÍCULO 48º.- El Título IV De la Investigación y Sanción del Acoso Sexual, del **Código del Trabajo**, establece en su Art. **211-D** "Las conclusiones realizadas por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquélla practicada en forma interna, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado".

ARTÍCULO 49º.- El Título IV De la Investigación y Sanción del Acoso Sexual, del **Código del Trabajo**, establece en su Art. **211-E** "En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes quince días, contados desde la recepción

del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan".

ARTÍCULO 50º.- Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en el **artículo 61º** de este Reglamento Interno, relativo a la aplicación general de sanciones. Lo anterior es sin perjuicio de que la empresa pudiera, atendida la gravedad de los hechos, aplicar lo dispuesto en el **Art. 160º Nº1, letra b**), del **Título V** del **Libro I** del **Código del Trabajo**, es decir, terminar el contrato por conductas de acoso sexual.

CAPÍTULO X

LAS SANCIONES

ARTICULO 51º.- Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de este Reglamento y que no sean causales de término de Contrato de Trabajo, serán sancionadas en distintos grados, de los cuales llevará registro la Jefatura del Área a la que pertenece el trabajador. Los grados de amonestación serán:

Grado 1.- Amonestación verbal.
Grado 2.- Amonestación escrita sin copia a la hoja de vida.
Grado 3.- Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
Grado 4.-Amonestación escrita con copia a la hoja de vida y al Inspector Comunal del Trabajo.
Grado 5.- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria.

ARTÍCULO 52º.- El **Título III** del **Reglamento Interno**, del **Libro I** del **Código del Trabajo**, establece en su **Art. 157º** " En los casos en que las infracciones por parte de los trabajadores a las normas y reglamento internos se sancione con multa, ésta no podrá exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor, y de su aplicación podrá reclamarse a la Inspección del Trabajo que corresponda.
Las multas serán destinadas a incrementar los fondos de bienestar que la empresa respectiva tenga para los trabajadores o de los servicios de bienestar social de las organizaciones sindicales cuyos afiliados laboren en la empresa, a prorrata de la afiliación y en orden señalado. A falta de estos fondos o entidades, el producto de las multas pasará al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), y se le entregará tan pronto como hayan sido aplicadas".

CAPÍTULO XI

TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 53°.- El **Título V De la Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo**, del **Libro I** del **Código del Trabajo**, en su **Art**. **159º** establece "El contrato de trabajo terminará en los siguientes casos:

1) Mutuo acuerdo de las partes.
2) Renuncia del trabajador dando aviso a la empresa con 30 días de anticipación a lo menos.
3) Muerte del trabajador.
4) Vencimiento del plazo convenido en el contrato. La duración del contrato de plazo fijo no podrá exceder de un año. El trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses contados desde la primera contratación, se presumirá legalmente que ha sido contratado por

una duración indefinida. Tratándose de gerentes o personas que tengan un Título otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, la duración del Contrato no podrá exceder de dos años.

El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transformara en Contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato a plazo fijo.

5) Conclusión del Trabajo o Servicio que dio origen al Contrato.
6) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

ARTICULO 54º.- El **Título V De la Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo**, del **Libro I** del **Código del Trabajo**, en su **Art**. **160º** establece "El Contrato de Trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales:

1) Algunas de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:
   a. Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones.
   b. Conductas de acoso sexual.
   c. Vías de hecho ejercidas por el trabajador e contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa.
   d. Injurias proferidas por el trabajador al empleador, y
   e. Conducta inmoral grave que afecte la empresa donde se desempeñe.

2) Negociaciones que efectúe el trabajador dentro del giro del negocio y que hubiesen sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador.

3) No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada, dos días seguidos, dos lunes en el mes, o un total de tres días durante igual período de tiempo; así mismo, la falta injustificada, o sin aviso previo, de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra.

4) Abandono del trabajo por parte del trabajador, entendiéndose por tal:
   a. la salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o quien lo represente, y
   b. la negativa a trabajar sin causa justificada en las faenas convenidas en el Contrato.

5) Actos, omisiones, o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos.

6) El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.

7) Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato.

ARTICULO 55º.- El **Título V De la Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo**, del **Libro I** del **Código del Trabajo**, en su **Art**. **161º** en su **inciso primero** establece "Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes el empleador podrá poner término al Contrato de Trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores".

ARTICULO 56º.- Al término del Contrato de Trabajo, la empresa a solicitud del

trabajador entregará un certificado de trabajo con fecha de ingreso, retiro, y labor realizada. Corresponde a la empresa dar el aviso del cese de servicio a las instituciones previsionales.

ARTICULO 57º.- El **Título V De la Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo**, del **Libro I** del **Código del Trabajo**, en su **Art**. **174º** establece "En el caso de los trabajadores sujetos a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato, sino con la autorización previa del juez competente, quién podrá, concederla en los casos de las causales señaladas en los números 4 y 5 del **Art. 63º** y en las del **Art. 64º** de este Reglamento, que corresponde respectivamente al **Art.159º** y **Art. 160º** del Código del Trabajo".

ARTICULO 58º.- Todo lo concerniente a duración y término de los Contratos de Trabajo no contemplados en el presente Reglamento, estará sujeto a lo que establece el Código del Trabajo y sus modificaciones.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS POR TERMINO DEL CONTRATO DE TRABAJO.

ARTICULO 59º.- El **Título V De la Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo**, del **Libro I** del **Código del Trabajo**, en su **Art**. **168º** establece "El trabajador que ha sido despedido por una o más de las causales establecidas en los **artículos 159º, 160º y 161º** del Código del Trabajo (que para este reglamento corresponde a los **Art. 63º 64º y 65º**) , que considera que tal medida ha sido injustificada, indebida o improcedente o que no se ha invocado ninguna causa legal, podrá recurrir al juzgado competente dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la separación a fin de que éste así lo declare. En este caso el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso 4º el **Art. 162º** la de los incisos 1º y 2º del **Art. 163**º del Código del Trabajo según correspondiera, aumentada esta última en de acuerdo a las reglas establecidas. (Las reglas están citadas en el **Art. 168º** del Código del Trabajo).

Sin perjuicio del porcentaje señalado en el inciso anterior, que se establece como mínimo, si el empleador hubiere invocado las causales señaladas en los números 1, 5 y 6 del **Art. 160º** del Código del Trabajo y el despedido fuere declarado carente de motivo plausible por el tribunal la indemnización establecida en lo incisos 1º y 2º el **Art. 163º** del Código del Trabajo, según correspondiere, podrá ser aumentada hasta en un 100%".

TITULO II

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

PREÁMBULO

Se pone en conocimiento de todos los trabajadores de "Patricio Opazo Osses Constructora EIRL" que el presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo, se dicta en cumplimiento a:

Ley Nº 16.744 que Establece Normas sobre Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales que en su **Art. 67º** establece "Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias de dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan con las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo", y **Decreto Supremo Nº 40** Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, que en su **Art. 14º** establece "Toda empresa o entidad estará obligada a establecer y mantener al día un reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo cumplimiento será obligatorio para los trabajadores. La empresa o entidad deberá entregar gratuitamente un ejemplar del reglamento a cada trabajador".

COLABORACION

Las disposiciones que contiene el presente reglamento, han sido establecidas con el fin de prevenir los riesgos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, que pudieren afectar a los trabajadores y contribuir así, a mejorar y aumentar la seguridad de la empresa.
La gestión en prevención de riesgos requiere de una tarea mancomunada y estrecha, tanto de los trabajadores como de los representantes de la empresa, que con la mutua cooperación y acatamiento a las normas instauradas en este reglamento, se podrá lograr un ambiente de trabajo sano, seguro y libre de riesgo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El trabajador queda sujeto a las disposiciones de la Ley 16.744 y de sus Decretos complementarios vigentes que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador, de los Servicios de Salud, del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo y del Departamento de Prevención de Riesgos.

ARTICULO 2º.- Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Trabajador: Toda persona, que en cualquier carácter preste servicios a la empresa por los cuales reciba remuneración.

b) Jefe inmediato: La persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como Jefe de Sección, Jefe de Turno, Capataz, Mayordomo y otro. En aquellos

casos en que existen dos o más personas que revistan esta categoría, se entenderá por jefe Inmediato al de mayor jerarquía.

c) Empresa: La entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador.

d) Riesgo Profesional: Los riesgos a que está expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o una enfermedad profesional, definido expresamente en los artículos Quinto y Séptimo de la Ley 16.744.

e) Equipos de Protección Personal: El elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.

f) Organismo Administrador del Seguro: Asociación Chilena de Seguridad, de la cual la empresa es adherente.

g) Normas de Seguridad: El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento, del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador.

h) Accidente del Trayecto: Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del trabajador y el lugar de trabajo. Se considera no tan solo el viaje directo, sino también el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo.
La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada ante el respectivo Organismo Administrador mediante el parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes.

i) Accidente del trabajo: toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

j) Enfermedad Profesional: es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

k) Acción Insegura: Actos u omisiones cometidas por los trabajadores que posibilitan la ocurrencia de un accidente.

l) Condición Insegura: Condición física del ambiente de trabajo, que posibilita que se produzca el accidente.

TÍTULO I

CONTROL DE SALUD

ARTICULO 3º.- Todo trabajador, antes de ingresar a la empresa, podrá ser sometido a un examen médico preocupacional o podrá exigirle la empresa al postulante presentar un certificado médico en este sentido.

ARTICULO 4º.- Todo trabajador al ingresar a la empresa deberá llenar la Ficha Médica Ocupacional, colocando los datos que allí se pidan, especialmente en lo relacionado con los trabajos o actividades desarrolladas con anterioridad y con las enfermedades y accidentes que ha sufrido y las secuelas ocasionadas.

ARTICULO 5º.- El trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su

capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardiaca, poca capacidad auditiva o visual y otros.

ARTICULO 6º.- Cuando a juicio de la empresa o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administrador, en la oportunidad y lugar que ellos determinen.
Los permisos a este objeto se considerarán como efectivamente trabajados.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO

ARTÍCULO 7°.- El jefe directo del accidentado, tendrá la obligación de investigar el accidente, según el formato establecido en la empresa, el cual debe contener a lo menos la siguiente información:

- Nombre completo del accidentado.
- Edad.
- Día y hora del accidente.
- Lugar del accidente.
- Trabajo que se encontraba realizando.
- Declaración firmada del accidentado.
- Declaración firmada de testigos.
- Determinan causas del accidentes.
- Establecer medidas de control.
- Capacitar al trabajador y al resto de los trabajadores de la sección, de las medidas recomendadas.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 8º.- El **Decreto Supremo 54** que **Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios**, estable en su **Art. 14°** " Corresponderá a la empresa otorgar todas las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcione adecuadamente el o los Comités Paritarios de Higiene y seguridad que se organizarán en conformidad a este reglamento; y, en caso de duda o desacuerdo, resolverá sin más trámites el respectivo Inspector del trabajo".

ARTICULO 9º.- El Comité Paritario, deberá enviar una carta a la Gerencia de la empresa, informando que día del mes y horario se realizarán las reuniones de trabajo.

ARTICULO 10°.- El Comité Paritario de acuerdo a un Programa de Trabajo, que previamente será informado a la Gerencia de la empresa, podrá:

- Asesorar e Instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.
- Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la empresa como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.
- Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para

la prevención de riesgos profesionales.

- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende la Asociación Chilena de Seguridad.
- Promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores, en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esa finalidad o en la misma empresa.

TÍTULO IV

INSTRUCCIÓN BÁSICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTICULO 11°.- Todo trabajador nuevo que ingrese a la empresa, deberá permanecer por un período de 1 semana en inducción, la que incluye:

- Conocimiento de la empresa (qué hace y cómo funciona)
- Organigrama
- Jefe directo
- Horarios
- Áreas de trabajo
- Su función dentro de la empresa.
- Temas de Prevención de Riesgos
    - Charla del "Derecho a Saber", la que incluye procedimientos de trabajo seguro.
    - Procedimiento ante accidentes del trabajo.
    - Procedimiento ante accidentes del trayecto.

TÍTULO V

RESPONSABILIDADES DE LOS JEFES DIRECTOS

ARTICULO 12°.- Será responsabilidad de los Jefes directos, velar por el cumplimiento por parte de sus trabajadores, de las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, que han sido impuestas en la empresa, ya sea, por este reglamento, por el Comité Paritario, por el Departamento de Prevención o por la Asociación Chilena de Seguridad.

TÍTULO VI

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTICULO 13°.- De acuerdo a la actividad desarrollada, se utilizarán los siguientes elementos de protección personal:

- Calzado de Seguridad
- Casco de Seguridad
- Guantes
- Arnés de Seguridad

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

ARTICULO 14º.- Todos los trabajadores de la empresa estarán obligados a tomar cabal

conocimiento de este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

ARTICULO 15º.- De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal del caso.

ARTICULO 16º.- El trabajador deberá usar el equipo de protección que proporcione la empresa cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta en el acto a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección.

Los elementos de protección que se reciban son de propiedad de la empresa, por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto de la faena, salvo que el trabajo así lo requiera.

Para solicitar nuevos elementos de protección, el trabajador está obligado a devolver los que tenga en su poder. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del trabajador.

ARTICULO 17º.- Todo trabajador deberá informar en el acto al Jefe inmediato si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición.

ARTICULO 18º.- El trabajador deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba en el lugar y en la oportunidad que indique el Jefe inmediato o lo dispongan las Normas de Seguridad o Reglamentos.

ARTICULO 19º.- Los guantes, respiradores, máscaras, gafas, botas u otros elementos personales de protección, serán, como su nombre lo indica, de uso personal, prohibiéndose su préstamo o intercambio por motivos higiénicos.

ARTICULO 20º.- Las máquinas y equipos de cualquier tipo deberán ser manejadas con los elementos de protección necesarios, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo.

ARTICULO 21º.- Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de maquinarias, herramientas e instalaciones en general, tanto las destinadas a producción como las de seguridad e higiene. Deberán asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejada de obstáculos, para evitar accidentes o que se lesione cualquiera que transite a su alrededor.

ARTICULO 22º.- Todo operador de máquina, herramienta, equipos o dispositivos de trabajo deberá preocuparse permanentemente del funcionamiento de la máquina a su cargo para prevenir cualquiera anomalía que pueda ser causa de accidente.

ARTICULO 23º.- El trabajador deberá informar a su Jefe inmediato acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

ARTICULO 24º.- Los trabajadores revisarán con la periodicidad fijada por la empresa, las máquinas a su cargo, limpiándolas, lubricándolas para poder así laborar con seguridad en cada jornada de trabajo.

ARTICULO 25º.- Al término de cada etapa de la jornada de trabajo, el encargado de una máquina deberá desconectar el sistema eléctrico que la impulsa, para prevenir cualquiera imprudencia o bromas de terceros, que al poner en movimiento la máquina cree condiciones inseguras.

Esta misma precaución, deberá tomarse en caso de abandono momentáneo del lugar de trabajo.

ARTICULO 26º.- Todo trabajador deberá dar aviso inmediato a su Jefe o a cualquier ejecutivo de la empresa en su ausencia, de toda anormalidad que observe en las instalaciones, maquinarias, herramientas, personal o ambiente en el cual trabaje.

ARTICULO 27º.- El trabajador que padezca alguna enfermedad o que note que se siente mal, si el malestar afecta su capacidad y por ende su seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato, para que éste proceda a tomar las medidas que el caso requiere.

ARTICULO 28º.- Cuando a juicio del Organismo Administrador se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador, éste tiene la obligación de someterse a los exámenes que dispongan sus servicios médicos en la fecha, hora y lugar que éstos determinen, considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

ARTICULO 29º.- Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de la empresa, esto por efecto de posibles Accidentes del Trayecto.

ARTICULO 30º.- A la hora señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente vestido y equipado con los elementos de protección que la empresa haya destinado para cada labor.

ARTICULO 31º.- En el caso de producirse un accidente en la Empresa que lesione a algún trabajador, el Jefe inmediato o algún trabajador procederá a la atención del lesionado, haciéndolo curar en la faena por medio del botiquín de emergencia o enviándolo a la brevedad al servicio asistencial del caso.

ARTICULO 32º.- Todo trabajador que sufra un accidente, dentro o fuera de la empresa, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta en el acto a su Jefe inmediato.
Todo accidente del trabajo, deberá ser denunciado a la Asociación Chilena de Seguridad, dentro de las 24 horas de acaecido. En la denuncia ((**DIAT**) **D**enuncia **I**ndividual de **A**ccidente del **T**rabajo))deberán indicarse en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente.
Estarán obligados a hacer la denuncia al Organismo Administrador la empresa, y en subsidio de ésta, el accidentado o enfermo, o sus derechos habientes, el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Asimismo, la denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

ARTICULO 33º.- Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en la empresa. Deberá avisar a su Jefe inmediato cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente acaecido a algún

compañero, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiese sufrido lesión. Igualmente, estará obligado a declarar en forma completa y real, los hechos presenciados o de que tenga noticias, cuando el Organismo Administrador del Seguro lo requiera.
Cada vez que ocurra un accidente, con o sin lesiones, que pueda significar la interrupción de una jornada de trabajo, el Jefe directo del accidentado practicará una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron y enviar un informe escrito en el plazo de 24 horas a contar del momento en que ocurrió el accidente, al Departamento de Prevención de Riesgos y al Comité Paritario, el que deberá ser firmado por el Gerente del Área respectiva. Estos a su vez, podrán remitirlo al Organismo Administrador. Copia de dicho informe, se remitirá a la Gerencia o Sub-Gerencia respectiva de Bienestar.

ARTICULO 34º.- El trabajador que haya sufrido un accidente y que como consecuencia de él, sea sometido a tratamiento médico, no podrá trabajar en la empresa sin que previamente presente un "Certificado de Alta" dado por el Organismo Administrador. Este control será de responsabilidad del Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO 35º.- Todo trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad que emitan el Comité Paritario, Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa o la Asociación Chilena de Seguridad, para evitar accidentes del Trabajo y enfermedades Profesionales a que se refiere la Ley 16.744 y sus decretos complementarios, vigentes o que en el futuro se dicten, relacionados con la labor que debe efectuar o con las actividades que se desarrollan dentro de la empresa.

ARTICULO 36º.- Los Jefes inmediatos serán directamente responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este reglamento.

ARTICULO 37º.- El almacenamiento de piezas, partes, conjuntos o subconjuntos de fabricación, lo mismo que los desechos, despuntes, materiales u otros, se harán en lugares designados específicamente por los jefes superiores, no pudiendo los trabajadores improvisar los lugares de depósito, y menos atochar las vías de circulación.

ARTICULO 38º.- Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestros.

ARTICULO 39º.- Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores, quienes deberán cumplir con sus instrucciones.

ARTICULO 40º.- Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los trabajadores quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar a la autoridad competente de su falta con el fin de reponerlos.

ARTICULO 41º.- El trabajador debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades, como asimismo, conocer la forma de operarlos, siendo obligación de todo Jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

ARTICULO 42º.- Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por la empresa para estos casos.

ARTICULO 43º.- El acceso a los equipos deberá mantenerse despejado de obstáculos.

ARTICULO 44º.- Deberá darse cuenta al Jefe inmediato y al Comité Paritario inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga.

ARTICULO 45º.- No podrá encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno acetileno, aunque se encuentren vacías, parafina, bencina u otros.

ARTICULO 46º.- En las emergencias, los trabajadores deberán colaborar con los jefes designados por la empresa, al evacuar con calma el lugar del siniestro.

ARTICULO 47º.- Clases de fuego y formas de combatirlo:

1.- **Fuegos Clase A:**
Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son Agua, Polvo Químico Seco multipropósito y espumas.

2.- **Fuegos Clase B**
Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuegos son Polvo Químico Seco, Anhídrido Carbónico y Espumas.

3.- **Fuegos Clase C**
Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad tales como: Polvo Químico Seco y Anhídrido Carbónico.

4.- **Fuegos Clase D**
Son fuegos que involucran metales tales como magnesio, sodio y otros.
Los agentes extintores son específicos para cada metal.

ARTICULO 48º.- Los extintores en base a agua son conductores de la electricidad, por lo tanto, no deben emplearse en fuegos Clase C (descritos en el artículo anterior) a menos que se tenga la seguridad y certeza que se han desenergizado las instalaciones, desconectando los switchs o palancas en los tableros generales de luz y fuerza.

ARTICULO 49º.- Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables y todos aquellos que señale la empresa o el Comité Paritario, deberán ser señalizados como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 50°.- Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente entrar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberla o darla a beber a terceros.

ARTÍCULO 51°.- Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, repara o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros, que existan en las faenas.

ARTÍCULO 52°.- Romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene industrial.

ARTÍCULO 53°.- Dormir, comer o preparar alimentos, en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 54°.- Fumar o encender fuegos en los lugares que se hayan señalado como prohibidos.

ARTÍCULO 55°.- Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que la empresa proporciona. Ni respetar procedimientos de trabajo seguro.

ARTÍCULO 56°.- Ingresar a todo recinto de trabajo, especialmente aquellos definidos como peligrosos, a quienes no estén debidamente autorizados para hacerlo.

ARTÍCULO 57°.- Chacotear, jugar, empujarse, reñir o discutir dentro del recinto de la empresa y a la hora que sea.

ARTÍCULO 58°.- Alterar el registro de hora de llegada propia o de algún trabajador o el registro de hora de salida y tratarse por propia cuenta las lesiones que haya sufrido en algún accidente.

ARTÍCULO 59°.- Permanecer en los lugares de trabajo después del horario sin autorización del jefe inmediato.

ARTÍCULO 60°.- Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la empresa o asignados a algún otro compañero de trabajo.

ARTÍCULO 61°.- Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y de su seguridad o acerca de accidentes ocurridos.

ARTÍCULO 62°.- Viajar en vehículos o trasladarse en máquinas que no están diseñadas y habilitadas especialmente para el transporte de personas, tales como montacargas, pescantes, ganchos de grúas, camiones de transporte de carga, pisaderas de vehículos, tractores, acoplados y otros.

ARTÍCULO 63°.- Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto de la empresa, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.

ARTÍCULO 64°.- Trabajar en altura, conducir vehículos motorizados de cualquier tipo, padeciendo de: vértigos, mareos o epilepsia; trabajar en faenas que exigen esfuerzo físico, padeciendo insuficiencia cardiaca o hernia; trabajar en ambientes contaminados padeciendo de una enfermedad profesional producida por ese agente contaminante (ambiente con polvo de sílice padeciendo silicosis, ambiente ruidoso padeciendo una sordera profesional y otros), o de ejecutar trabajos o acciones similares sin estar capacitado o autorizado para ello.

ARTÍCULO 65°.- Usar vestimentas inadecuadas o flotantes, especialmente cerca de

las transmisiones, de equipos o máquinas.

ARTÍCULO 66°.- Operar máquinas que no le corresponden, aún cuando sea aprendiz proveniente de escuelas especializadas y en práctica.

ARTÍCULO 67°.- Cambiar correas de transmisión, estando en funcionamiento la máquina o el motor.

ARTÍCULO 68°.- Dejar sin vigilancia una máquina funcionando.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y RECLAMOS

ARTÍCULO 69°.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de los trabajadores, éstos estarán sujetos a sanciones disciplinarias por los actos u omisiones en que incurran, en contravención de las normas de este reglamento interno.

Tratándose de infracciones a las normas de Higiene y Seguridad, estarán de acuerdo a lo indicado en **Art. 20°** del **Decreto Supremo N° 40** del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los conceptos de multas se destinarán a otorgar premios a los trabajadores del mismo establecimiento o faena, previo el descuento de un 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece el **Art. 24°** de la **Ley Nº 16.744**.

ARTÍCULO 70°.- Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de las Normas de Higiene y Seguridad, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad y estas son:

a) Amonestación verbal por la primera vez.
b) Amonestación por escrito por la segunda vez.
c) Multa del 25% de la remuneración diaria por la tercera vez.
d) Termino del contrato de trabajo por cuarta vez.

ARTÍCULO 71°.- La Gerencia de la empresa o quienes ésta designe, podrá si fuese necesario para la determinación de la responsabilidad que afecte o pueda afectar al trabajador, disponer la sustentación de una investigación que tendrá como objetivo, investigar y establecer los hechos y proponer las sanciones disciplinarias si procedieren.

ARTÍCULO 72°.- Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional, se debió a negligencia inexcusable del trabajador, el Servicio de Salud respectivo, deberá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuestos en el Código Sanitario.

ARTÍCULO 73°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores. Para todo lo que no está consultando en el presente reglamento, tanto la empresa y trabajadores, se atendrán a lo dispuesto en la **Ley Nº 16.744** y en el **D.F.L. Nº1 (Código del Trabajo)**.

ARTÍCULO 74°.- Cuando al trabajador, le sea aplicable la multa contemplada en el **Art. 70°** de este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el **Art. 157º** del **Libro I** del **Código del Trabajo**, ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACIÓN MANUAL

ARTICULO 75º.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V** del **Libro II** del **Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-F** establece: "Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.
La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores".

ARTÍCULO 76º.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V** del **Libro II** del **Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-G** establece: "El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.
Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe de la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud".

ARTÍCULO 77º.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V** del **Libro II** del **Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-H** establece: " Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos".

ARTÍCULO 78º.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V** del **Libro II** del **Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-I** establece: " Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada".

ARTÍCULO 79º.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo Título V del Libro II del Código del Trabajo, en su **Artículo 221-J** establece: " Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos".

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA

ARTÍCULO 80°.- De acuerdo a lo que establece la **Ley Nº 20096 sobre Mecanismos de Control Aplicable a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono**, en su en su **Título III De las medidas de difusión, evaluación, prevención y protección**, en su **Art. 19º** menciona " "Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos **184°** del **Libro II** del **Código del Trabajo** y **67°** de la **ley Nº 16.744**, el empleador adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"

ARTÍCULO 81º.- El trabajador deberá conocer las medidas preventivas en la exposición a las radiaciones ultravioleta, de acuerdo a al índice de UV descritas a continuación.

INDICE UV	PROTECCIÓN	
1	No Necesita Protección	) Puede permanecer en el exterior.
2		
3	Necesita Protección	) Manténgase a la sombra durante las horas centrales del día.) Use camisa manga larga, crema de protección solar y sombrero.) Use gafas con filtro uv-b y uv-a
4		
5		
6		
7		
8	Necesita Protección Extra	) Evite salir durante las horas centrales del día.) Busque la sombra.) Son imprescindibles camisa, crema de protección solar y sombrero.) Use gafas con filtro uv-b y uv-a.

CAPITULO VII

LEY N°2951 (LEY DE LA SILLA)

ARTICULO 82°.- De acuerdo a lo estipulado en el **Código Del Trabajo,** en su **Artículo 193** establece: "en los almacenes, tiendas, bazares, bodegas, depósitos de mercaderías y además establecimientos comerciales semejantes, aunque funcionen como anexos de establecimientos de otro orden, el empleador mantendrá el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los dependientes o trabajadores.

La disposición precedente será aplicable en los establecimientos industriales, y a los trabajadores del comercio, cuando las funciones que éstos desempeñen lo permitan."

CAPÍTULO VIII

RECLAMACIONES Y PROCEDIMIENTOS

Se trascriben textualmente los artículos 71, 73, 76, 79, 80, 81, 90, 91 y 93 del Decreto Supremo Nº 101, del 29 de abril de 1968.

ARTÍCULO 83º.- Se transcribe textualmente los que indica el **Art. 71º** del **Decreto Supremo 101 "** En caso de accidentes del trabajo o de trayecto deberá aplicarse el siguiente procedimiento:
a) Los trabajadores que sufran un accidente del trabajo o de trayecto deben ser enviados, para su atención, por la entidad empleadora, inmediatamente de tomar conocimiento del siniestro, al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda.
b) La entidad empleadora deberá presentar en el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada, la correspondiente "Denuncia Individual de Accidente del Trabajo" (DIAT), debiendo mantener una copia de la misma.
Este documento deberá presentarse con la información que indica su formato y en un plazo no superior a 24 horas de conocido el accidente.

c) En caso que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia en el plazo establecido, ésta deberá ser efectuada por el trabajador, por sus derecho-habientes, por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa cuando
corresponda o por el médico tratante. Sin perjuicio de lo señalado, cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos podrá hacer la denuncia.
d) En el evento que el empleador no cumpla con la obligación de enviar al trabajador accidentado al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda o que las circunstancias en que ocurrió el accidente impidan
que aquél tome conocimiento del mismo, el trabajador podrá concurrir por sus propios medios, debiendo ser atendido de inmediato.
e) Excepcionalmente, el accidentado puede ser trasladado en primera instancia a un centro asistencial que no sea el que le corresponde según su organismo administrador, en las siguientes situaciones: casos de urgencia o cuando la cercanía del lugar donde ocurrió el accidente y su gravedad así lo requieran. Se entenderá que hay urgencia cuando la condición de salud o cuadro clínico implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para la persona, de no mediar atención médica inmediata. Una vez calificada la urgencia y efectuado el ingreso del accidentado, el centro asistencial deberá informar dicha situación a los organismos
administradores, dejando constancia de ello.
f) Para que el trabajador pueda ser trasladado a un centro asistencial de su organismo administrador o a aquél con el cual éste tenga convenio, deberá contar con la autorización por escrito del médico que actuará por encargo del organismo
administrador.
g) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el respectivo organismo administrador deberá instruir a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas para que registren todas aquellas consultas de trabajadores con motivo de lesiones, que sean atendidos en policlínicos o centros asistenciales, ubicados en el lugar de la faena y/o pertenecientes a las entidades empleadoras o con los cuales
tengan convenios de atención. El formato del registro será definido por la Superintendencia".

ARTICULO 84º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 73º del Decreto Supremo Nº 101**, "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del DS 101, deberán cumplirse las siguientes normas y procedimientos comunes a Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales:
a) El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del D.L. N° 2.763, de 1979, establecerá los datos que deberá contener la "Denuncia Individual de Accidente del Trabajo" (DIAT) y la "Denuncia Individual de Enfermedad Profesional" (DIEP), para cuyo efecto, solicitará informe a la Superintendencia. El Ministerio de Salud, a través de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 C del D.L. N° 2.763, de 1979, y la Superintendencia establecerán, en conjunto, los formatos de las DIAT y DIEP, de uso obligatorio para todos los organismos administradores.
b) Los organismos administradores deberán remitir a las SEREMI la información a que se refiere el inciso tercero del artículo 76 de la ley, por trimestres calendarios, y en el formulario que establezca la Superintendencia.
c) Los organismos administradores deberán llevar un registro de los formularios DIAT y DIEP que proporcionen a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, con la numeración correlativa correspondiente.
d) En todos los casos en que a consecuencia del accidente del trabajo o enfermedad profesional se requiera que el trabajador guarde reposo durante uno o más días, el médico a cargo de la atención del trabajador deberá extender la "Orden de Reposo Ley N° 16.744" o "Licencia Médica", según corresponda, por los días que requiera guardar reposo y mientras éste no se encuentre en condiciones de reintegrarse a sus labores y jornadas habituales.

e) Se entenderá por labores y jornadas habituales aquellas que el trabajador realizaba normalmente antes del inicio de la incapacidad laboral temporal.
f) Los organismos administradores sólo podrán autorizar la reincorporación del trabajador accidentado o enfermo profesional, una vez que se le otorgue el "Alta Laboral" la que deberá registrarse conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia.
g) Se entenderá por "Alta Laboral" la certificación del organismo administrador de que el trabajador está capacitado para reintegrarse a su trabajo, en las condiciones prescritas por el médico tratante.
h) La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.
i) La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la ley y hará responsable, además, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional"

ARTICULO 85º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 76º del Decreto Supremo Nº 101, en su letra k) establece** De las resoluciones que dicten las COMPIN y las Mutualidades podrá reclamarse ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley y en este reglamento."

ARTICULO 86º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 79º del Decreto Supremo Nº 101**, "La Comisión Médica de Reclamo tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones del Servicio de Salud y de las Mutualidades en casos de incapacidad derivadas de accidentes de trabajo de sus afiliados recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la ley. En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones dictadas por los Jefes de Área del Servicio de Salud, en situaciones previstas en el artículo 33 de la misma ley".

ARTICULO 87º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 80º del Decreto Supremo Nº 101**, "Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la comisión médica de recamo o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes de la comisión.
Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Medica o de la Inspección del Trabajo".

ARTICULO 88º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 81º del Decreto Supremo Nº 101, "**El término de 90 días hábiles establecidos por la ley para interponer el reclamo o deducir el recurso se contara desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término se contara desde el tercer día de recibida en correos".

ARTICULO 89º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 90º del Decreto Supremo Nº 101, "**La Superintendencia conocerá de las actuaciones de la comisión medica de reclamo:

a) En virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la ley Nº 16.744 y de la ley Nº 16.395; y
b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la comisión médica dictare en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en la letra e, anterior. La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso".

ARTICULO 90º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 91º del Decreto Supremo Nº 101, "**El recurso de apelación, establecido en el inciso 2º del articulo 77 de la ley Nº 16.744, deberá interponerse directamente ante la superintendencia y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá de la notificación de la resolución dictada por la comisión médica. En caso de que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha del tercer día de recibida en correos".

ARTICULO 91º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 93º del Decreto Supremo Nº 101, "**Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 77 de la ley, los organismos administradores deberán notificar al afectado, personalmente o por medio de carta
certificada, todas las resoluciones que dicten, adjuntándole copia de ellas. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación el tercer día de recibida en Correos".

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

En consideración de la Ley 19.394 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (D.O. del 21 de Junio de 1995) se incorporan a continuación los artículos 76, 77 y 77 bis del Párrafo 2º de la Ley 16.744

ARTICULO 92º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 76º de la Ley 16.744,** "La entidad empleadora deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derechos -habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán también, la obligación de denunciar el hecho en dicho Organismo Administrador en el caso de que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia.
Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Ministerio de Salud.
Los Organismos Administradores deberán informar al Ministerio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hubieran ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con periodicidad que señale el reglamento.

ARTICULO 93º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 77º de la Ley 16.744,** "Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los Organismos Administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud respectivo o de las Mutualidades, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.
Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.
Los plazos mencionados en este artículo, se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde le tercer día de recibida la misma en el Servicio de Correos.

ARTICULO 94º.- Se trascribe textual lo que indica el **Art. 77º bis de la Ley 16.744,** "El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen Previsional a que está afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este artículo.
En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta volver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.
Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieran otorgarse con cargo a un régimen Previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán rembolsar el valor de aquellas al organismo administrador de la entidad que las solventó , debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud Previsional a que está afiliado.
El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda rembolsar; se expresará en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, con más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la Ley Nº 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.
En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud Previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectúo el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a éste le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considera el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares".

CAPÍTULO X

PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 95º.- El **Art. 68º** de la **Ley Nº 16.744** establece "Las empresas o entidades empleadotas deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlas de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.
El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado por el Servicio Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento de multas y sanciones previsto en el Código Sanitario, y en las demás disposiciones legales, sin perjuicio de que el organismo administrador respectivo aplique, además, un recargo en la cotización adicional, en conformidad a lo dispuesto en la presente ley.
Asimismo, las empresas deberán proporcionar a sus trabajadores, los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor. Sin no dieren cumplimiento a esta obligación serán sancionados en la forma que preceptúa el inciso anterior.
El Servicio Nacional de salud queda facultado para clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitito de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad".

ARTÍCULO 96º.- El **Decreto Supremo Nº 54** que aprueba **Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad** , establece en su **Art. 1º** "En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley Nº 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores.
Si la empresa tuviera faenas, sucursales o agencias distintas, en el mismo o en diferentes lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si procede o no que se constituya el Comité Paritario de Higiene y Seguridad."

ARTICULO 97º.- La designación o elección de miembros integrantes de los Comités Paritarios se efectuará en la forma que establece el Decreto Nº 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de febrero de 1969 y sus modificaciones.
Los Representantes Patronales serán designados por al entidad empleadora, debiendo ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la empresa, faena, sucursal o agencia.
Los Representantes de los Trabajadores se elegirán mediante votación secreta y directa. El voto será escrito y en él se anotarán tantos nombres como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que lo sigan en orden decreciente de sufragios.

ARTICULO 98º.- Para ser elegido miembro representante de los trabajadores, se requiere:

a. Tener más de 18 años.
b. Saber leer y escribir.
c. Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva industria o faena y haber pertenecido a la empresa un año como mínimo.
d. Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos Profesionales dictado por los Servicios de Salud u otros Organismos Administradores del Seguro contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, o prestar o haber prestado servicios en le Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales por lo menos durante un año.

ARTICULO 99º.- Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si debe o no constituirse Comité Paritario en la empresa, faena, sucursal o agencia.
Asimismo, este funcionario deberá resolver, sin ulterior recurso, cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario.

ARTICULO 100º.- Tanto la empresa como los trabajadores deberán colaborar con el Comité Paritario proporcionándole las informaciones relacionadas con las funciones que les corresponda desempeñar.

ARTICULO 101º.- Funciones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad:
1 .- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección;
2.- Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad;
3.- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa;
4.- Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
5.- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad, que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales;
6.- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.
7.- Promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esa finalidad o en la misma empresa, industria o faena bajo el control y dirección de esos organismos.

ARTICULO 102º.- Los Comités Paritarios se reunirán, en forma ordinaria, una vez al mes; pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de los de la empresa, o cuando así lo requiera el Departamento de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador.
En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en la respectiva empresa ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores, o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%.
Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la empresa, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario de trabajo, pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerando como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración.
Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas.

ARTICULO 103º.- **Departamento de Prevención de Riesgos**
El **Decreto Supremo Nº 40**, establece en su **Art. 8º** "Toda empresa que ocupe más de 100 trabajadores deberá contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales dirigido por un experto en la materia. La organización de este Departamento dependerá del tamaño de la empresa y la importancia de los riesgos, pero deberá contar con los medios y el personal necesario para asesorar y desarrollar las siguientes acciones mínimas: Reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes o enfermedades profesionales, control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo, acción educativa de prevención de riesgos y de promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, registro de información y evaluación estadística de resultados, asesoramiento técnico a los comités paritarios, supervisores y líneas de administración técnica".
El Experto en Prevención constituye además, un nexo que permite a la Asociación Chilena de Seguridad, canalizar y orientar su asesoría profesional en Prevención de Riesgos con la empresa.

CAPÍTULO XI

RIESGOS TÍPICOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 104º.- El **Titulo VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales** del **Decreto Supremo Nº 40**, en su **Art. 21º** establece "Los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. Los riesgos son los inherentes a la actividad de cada empresa. Especialmente deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos".

ARTÍCULO 105º.- El **Titulo VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales** del **Decreto Supremo Nº 40**, en su **Art. 22º** establece "Los empleadores deberán mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo".

ARTÍCULO 106º.- El **Titulo VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales** del **Decreto Supremo Nº 40**, en su **Art. 23º** establece **"**Los empleadores deberán dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 21 a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que implican riesgos.
Cuando en la respectiva empresa no existan los Comités o los Departamentos mencionados en el inciso anterior, el empleador deberá proporcionar la información correspondiente en la forma que estime más conveniente y adecuada".

ARTÍCULO 107º.- El **Titulo VI de las Obligaciones de Informar de los Riesgos Laborales del Decreto Supremo Nº 40**, en su **Art. 24º**, establece "Las infracciones en que incurran los empleadores a las obligaciones que les impone el Título VI, serán sancionadas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del D.S. Nº 173, de 1970, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la Ley N 16.744".

ARTICULO 108º.- Los trabajadores deben tener conocimiento acerca de los riesgos típicos que entrañan sus labores, las consecuencias y las medidas preventivas conducentes a su eliminación o control, algunos de los cuales se indican a continuación:

RIESGOS EXISTENTES		MEDIDAS PREVENTIVAS
Caídas a nivel y distinto nivel.		▪ No se deberán atravesar cordones eléctricos y/o telefónicos a ras de piso, en medio de los pasillos ▪ Queda prohibido balancearse hacia atrás en silla de trabajo. ▪ Se deberá utilizar una escala en vez de un piso, sillas o mueble para alcanzar objetos distantes. Jamás utilizar cajones abiertos de un archivador para este fin.
	▪	
		▪

Manejo de materiales	- Lesiones por sobreesfuerzos (Lumbagos).	Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales, es fundamental que los supervisores y trabajadores conozcan las características de los materiales y los riesgos que éstos presentan. Entre las medidas preventivas podemos señalar: ▪ Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. ▪ Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares. ▪ Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, calzado de seguridad, etc.)
▪		
		▪
		▪
Accidentes en operación de herramientas y equipos eléctricos. - Generador Eléctrico - Extensiones eléctricas	- Heridas Cortantes - Heridas Punzantes - Contusiones - Fracturas - Amputaciones - Proyección de Partículas - Lumbagos - Atrapamiento - Ruido	▪ Al operar las máquinas, herramientas o equipos de trabajo, deberán preocuparse del correcto funcionamiento de éstas. ▪ Mantener ordenado y aseado su lugar de trabajo. ▪ Poner los dispositivos de seguridad adecuados en partes en movimiento, puntos de operación y transmisiones. ▪ Mantención periódica de máquinas, herramientas y equipos. ▪ Utilizar los elementos de protección personal correspondientes. ▪ Reparación, limpieza o recarga de combustible debe hacerse con maquinaria detenida o desconectada. ▪ No operar equipos o máquinas sin estar capacitados. ▪ No quitar las protecciones a las máquinas o equipos.

Herramientas de Mano - Alicates - Cortantes	- Golpes - Heridas - Atrapamientos - Proyección de Partículas - Lesiones Múltiples	▪ Mantención del lugar de trabajo en orden y aseado. ▪ Seleccionar la herramienta adecuada. ▪ Herramientas en buen estado y guardadas en lugares seguros, que no ocasionen peligro para los trabajadores. ▪ Utilizar la herramienta sólo para lo que fue diseñada.
		▪
Caídas de un mismo o distinto nivel en superficies de trabajo, tales como: - Escalas Móviles o Fijas - Andamios - Escaleras - Pisos y pasillos	- Torceduras - Fracturas - Esguinces - Heridas - Contusiones - Lesiones traumáticas - Parálisis - Muerte	▪ Utilizar superficies de trabajo construidas de acuerdo a las normas de seguridad vigentes. ▪ No usar andamios para almacenamiento de materiales. ▪ Mantener superficies de trabajo en buenas condiciones y limpias. ▪ Utilizar la superficie adecuada considerando el tipo de trabajo y el peso que deberá resistir. ▪ Señalizar las áreas de tránsito, de trabajo y de almacenamiento. ▪ No utilizar andamios cubiertos de nieve o escarcha, las que se eliminarán antes de trabajar. ▪ Armar andamios con estructura y plataforma de trabajo completa. Se debe colocar barandas y rodapié. ▪ Dar a escalas un ángulo adecuado. La distancia del muro al apoyo debe ser de 1/4 del largo utilizado. ▪ No utilizar escalas metálicas en trabajos eléctricos. ▪ Sobre 2 mts. de altura, utilizar cinturón de seguridad.
		▪
		▪
		▪

Contagios, infecciones	- Enfermedades varias	▪ Utilizar los casilleros individuales para los fines exclusivos para los que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, trapos impregnados de grasa o aceite y otros, debiendo, además, mantenerlos permanentemente aseados. ▪ Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos. ▪ Los trabajadores deberán en su aseo personal, especialmente el de las manos, usar jabón o detergentes, prohibiéndose el uso de aserrín, huaipe o trapos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.

"**La exposición excesiva y/o acumulada de radiación ultravioleta de fuentes naturales o artificiales produce efectos dañinos a corto y largo plazo, principalmente en ojos y piel que van desde quemaduras solares, queratitis actínica y alteraciones de la respuesta inmune hasta fotoenvejecimiento, tumores malignos de piel y cataratas a nivel ocular**."

CAPÍTULO XII

VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 109º.- El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar del 01 de Marzo del 2023, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no han habido observaciones por parte del Departamento de Prevención de Riesgos, del Comité Paritario, o a falta de éstos, de la empresa o los trabajadores.

DISTRIBUCIÓN:

1. Trabajadores de la Empresa
2. Seremi de Salud (En la Región Metropolitana Avda. Bulnes Nº 194. En Regiones en la Oficina Regional respectiva.)
3. Dirección del Trabajo (Inspección del Trabajo Jurisdiccional)

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

RECIBIDO POR:

Nombre : _____.

RUT : _____.

Obra /Faena : _____.

Firma : _____.

Declaro haber recibido de PATRICIO OPAZO OSSES CONSTRUCTORA EIRL, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual declaro conocer y me comprometo a realizar mi trabajo con la debida precaución, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del resto de los trabajadores de la empresa.

San Javier 21 de Marzo de 2023

Señores
Seremi de Salud
Región del Maule
Presente

Estimados señores, adjunto envío a ustedes copia de Reglamento Interno correspondiente a la Empresa **Patricio Opazo Osses Constructora EIRL**, rut : 76.420.646-0 con domicilio en calle Jorge Meza Molina N° 1366 Comuna de San Javier

Se envía copia para dar cumplimiento a la Reglamentación Vigente

c.c. Dirección del Trabajo San Javier
Empresa

Patricio Opazo Osses EIRL
Rut:76.420.646-0

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

NOMBRE : PATRICIO OPAZO OSSES CONSTRUCTORA EIRL

RUT: 76.420.646-0

REP. LEGAL : PATRICIO OPAZO OSSES

RUT REP. LEGAL : [redacted]

DIRECCION : VILLA BRISAS DEL RIO PJE. JORGE MEZA MOLINA 1366

TELEFONO : 9-96314774

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA : 50011

ORG. ADMINISTRADOR: INSTITURO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL)

Rut :	**69.061.000-0**	**Demandante :**	I MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
Dirección Demandante :	ARLEGUI Nº615 3º PISO	**Unidad de Compra :**	IMUNI_VINADELMAR ABASTECIMIENTO Y ADQUISICIONES
Teléfono :	56-32-2185019-5019	**Fecha Envio OC. :**	08-02-2020 12:19:03
		Estado :	Recepcion Conforme
		Número Licitación :	2424-9-L120

ORDEN DE COMPRA N°: 2424-172-SE20

SEÑOR (ES) : patricio opazo oses

RUT : 76.420.646-0

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : PED : 5 PERMISOS DE CIRCULACION (PBD) ARRIENDO DE CARPA

FECHA ENTREGA PRODUCTOS :

DIRECCION DE ENVIO FACTURA : ARLEGUI Nº615 3º P INDICAR Nº O/C EN FACT. Viña del Mar Región de Valparaíso

DIRECCION DE DESPACHO :

METODO DE DESPACHO : Despachar según programa adjuntado

FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
10101704	Carpas	1 Unidad	Se requiere servicio de arriendo de Carpa 82 x 5 mts. Impermeable y cenefa decorativa corporativa. Instalación: 24 - 02 - 2020 / Retiro: 02 - 04 - 2020. Lugar: Estero Marga Marga, Viña del Mar. Se adjunta ficha técnica.	Valor no incluye impuestos	1.268.908,00	0,00	0,00	1.268.908

Orden de Compra Proveniente de licitación pública

Neto	**$**	**1.268.908**
Dcto.	**$**	**0**
Cargos	**$**	**0**
Subtotal	**$**	**1.268.908**
19% IVA	**$**	**241.093**
Total	**$**	**1.510.001**

Disponibilidad Presupuestaria: Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado 2209999 del sistema ADMINISTRACION Y FIN.

Fuente Financiamento: 2209999

Observaciones:

5 (P.B) SERVICIO ARRIENDO DE CARPA DESDE 2424-9-L120
CARPA IMPERMEABLE CON CENEFA DECORATIVA PARA CUBRIR CONTAINERS UBICADOS EN ESTERO MARGA MARGA.
PERMISOS DE CIRCULACION, DESDE EL 24.02. AL 02.04.2020
CONTACTARSE CON :
MARIO VALDES - MARIA ESPINOZA
FONO : 32-2184304-4306

Plan de Compra (Cod. Proyecto/Cod. Presupuestario):
(2424-9-PC20 / 22-09)

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html

Rut : 69.081.200-2
Dirección Demandante : Avenida Bisquert 262, Rengo
Teléfono : 56-72-2208337-337

Demandante : I MUNICIPALIDAD DE RENGO
Unidad de Compra : ADQUISICION MUNICIPAL
Fecha Envio OC. : 28-04-2023 14:18:52
Estado : Recepcion Conforme

ORDEN DE COMPRA N°: 2776-357-SE23

SEÑOR (ES) : patricio opazo oses
RUT : 76.420.646-0

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : S.P. N°158620, GABINETE. CONTRATA VIA TRATO DIRECTO AUTORIZADO POR SR. ALCALDE, SERVICIO DE REFUERZO TECNICO PARA PRODUCCION EVENTO PROG."CUENTA PUBLICA GESTION 2022" APROB. POR DEC. ALC. N°0639 24.04.2023. INCLUYE MONTAJE, OPERACION Y DESMONTAJE DADO QUE

FECHA ENTREGA PRODUCTOS :

DIRECCION DE ENVIO FACTURA : Avenida Bisquert 262, Rengo — Rengo — Región del Libertador General Bernardo O´Higgins

DIRECCION DE DESPACHO : Avenida Bisquert 262, Rengo — Rengo — Región del Libertador General Bernardo O´Higgins

METODO DE DESPACHO : Despachar a Dirección de envío

FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
80141607	Producción de eventos	1 Unidad no definida	S.P. N°158620, GABINETE. CONTRATA VIA TRATO DIRECTO AUTORIZADO POR SR. ALCALDE, SERVICIO DE REFUERZO TECNICO PARA PRODUCCION EVENTO PROG."CUENTA PUBLICA GESTION 2022" APROB. POR DEC. ALC. N°0639 24.04.2023. INCLUYE MONTAJE, OPERACION Y DESMONTAJE DE 10 ESTUFAS CALEFACTORES TIPO TERRAZA, 10 FOCOS PAR LED, 06 FOCOS COB LED Y 02 FOCOS ELIPSOIDES; DADO QUE NO HUBO OFERTAS EN COTIZACION COMPRA AGIL 2776-678-COT23, SEGUN CORREO DE ENCARGADA COMPRAS MENORES.	SERVICIOS DE ARRIENDO CON MONTAJE, OPERACION Y DESMONTAJE DE 10 ESTUFAS CALEFACTORES TIPO TERRAZA, 10 FOCOS PAR LED, 06 FOCOS COB LED Y 02 FOCOS ELIPSOIDES EN CUENTA PUBLICA 2023, A COMUNA DE RENGO.	680.672,00	0,00	0,00	680.672

Orden de Compra
Costo de evaluación desproporcionado, y por monto de contratación inferior a 100 UTM

Neto	**$**	**680.672**
Dcto.	**$**	**0**
Cargos	**$**	**0**
Subtotal	**$**	**680.672**
19% IVA	**$**	**129.328**
Total	**$**	**810.000**

Disponibilidad Presupuestaria: Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado 202300100101 del sistema INSICO.

Fuente Financiamento: 202300100101

Observaciones:

S.P. N°158620, GABINETE. CONTRATA VIA TRATO DIRECTO AUTORIZADO POR SR. ALCALDE, SERVICIO DE REFUERZO TECNICO PARA PRODUCCION EVENTO PROG."CUENTA PUBLICA GESTION 2022" APROB. POR DEC. ALC. N°0639 24.04.2023. INCLUYE MONTAJE, OPERACION Y DESMONTAJE DADO QUE NO HUBO OFERTAS EN COTIZACION COMPRA AGIL 2776-678-COT23, SEGUN CORREO DE ENCARGADA COMPRAS MENORES.

Plan de Compra (Cod. Proyecto/Cod. Presupuestario):
(3765-1-PC23 / 215.22.)

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html

Rut : 69.081.200-2
Dirección Demandante :
Teléfono : 56-72-2358271

Demandante : I MUNICIPALIDAD DE RENGO
Unidad de Compra : ADQUISICION MUNICIPAL
Fecha Envio OC. : 28-04-2023 15:32:37
Estado : Recepcion Conforme

ORDEN DE COMPRA N°: 2776-363-AG23

SEÑOR (ES) : patricio opazo oses
RUT : 76.420.646-0

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : S.P. N°158616, GABINETE. CONTRATACION SERVICIO DE CORTINAJE, EJEC. PROG."CUENTA PUBLICA GESTION 2022" APROB. POR DEC. ALC. N°0639 24.04.2023.Orden de Compra generada por invitación a compra ágil: 2776-667-COT23

FECHA ENTREGA PRODUCTOS :

DIRECCION DE ENVIO FACTURA : Avenida Bisquert 262, Rengo — Rengo — Región del Libertador General Bernardo O´Higgins

DIRECCION DE DESPACHO : Avenida Bisquert 262, Rengo — Rengo — Región del Libertador General Bernardo O´Higgins

METODO DE DESPACHO : Despachar a Dirección de envío

FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
52131501	Cortinas	1 Unidad	CONTRATACION SERVICIO DE CORTINAJE, SEGUN TERMINOS DE REQUERIMIENTO ADJUNTO	CONTRATACION SERVICIO DE CORTINAJE, SEGUN TERMINOS DE REQUERIMIENTO ADJUNTO	1.512.500,00	0,00	0,00	1.512.500

Orden de Compra Adquisición igual o inferior a 30 UTM (Debe presentar 3 cotizaciones)

Neto	**$**	**1.512.500**
Dcto.	**$**	**0**
Cargos	**$**	**0**
Subtotal	**$**	**1.512.500**
19% IVA	**$**	**287.375**
Total	**$**	**1.799.875**

Disponibilidad Presupuestaria: Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado 215.22.08.011.001.002.01.01 del sistema INSICO.

Fuente Financiamento: 215.22.08.011.001.002.01.01

Observaciones:

S.P. N°158616, GABINETE. CONTRATACION SERVICIO DE CORTINAJE, EJEC. PROG."CUENTA PUBLICA GESTION 2022" APROB. POR DEC. ALC. N°0639 24.04.2023.Orden de Compra codigo: 2776-363-AG23 dirigida a patricio opazo oses

Plan de Compra (Cod. Proyecto/Cod. Presupuestario):
(3765-1-PC23 / 215.22.)

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html

Rut :	**69.080.600-2**	**Demandante :**	I MUNICIPALIDAD DE DONIHUE
Dirección Demandante :	AV. ESTACION, NUMERO 344, DOÑIHUE	**Unidad de Compra :**	Municipalidad
		Fecha Envio OC. :	24-01-2023 16:55:42
Teléfono :	56-722-959200-Anexo 2073	**Estado :**	Recepcion Conforme
		Número Licitación :	4164-1-LE23

ORDEN DE COMPRA N°: 4164-53-SE23

SEÑOR (ES) : patricio opazo oses

RUT : 76.420.646-0

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : Arriendo de carpas para carnavales de verano

FECHA ENTREGA PRODUCTOS : 26-01-2023

DIRECCION DE ENVIO FACTURA : AV. ESTACION 344 Doñihue Región del Libertador General Bernardo O´Higgins

DIRECCION DE DESPACHO :

METODO DE DESPACHO : A convenir

FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
30221001	Carpas	1 Unidad	Arriendo de carpas	ADICIONAL SE OFERTA 3 VENTILADORES CON NEBULIZADOR SIN COSTO ADICIONAL	6.480.000,00	0,00	0,00	6.480.000

Orden de Compra Proveniente de licitación pública

Neto	**$**	**6.480.000**
Dcto.	**$**	**0**
Cargos	**$**	**0**
Subtotal	**$**	**6.480.000**
19% IVA	**$**	**1.231.200**
Total	**$**	**7.711.200**

Disponibilidad Presupuestaria: Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado 22 del sistema SINIM.

Fuente Financiamento: 22

Observaciones:

Arriendo de carpas para 2 eventos DESDE 4164-1-LE23

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste. Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html

Rut :	**69.110.500-8**	**Demandante :**	I MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
Dirección Demandante :	CARLOS SILVA RENARD N° 792	**Unidad de Compra :**	UNIDAD DE COMPRAS MUNICIPALES
Teléfono :	56-71-2621570	**Fecha Envio OC. :**	24-03-2023 15:21:29
		Estado :	Recepcion Conforme
		Número Licitación :	4451-43-LP23

ORDEN DE COMPRA N°: 4451-124-SE23

SEÑOR (ES) : patricio opazo oses

RUT : 76.420.646-0

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : ORDEN DE COMPRA DESDE 4451-43-LP23

FECHA ENTREGA PRODUCTOS :

DIRECCION DE ENVIO FACTURA :	CARLOS SILVA RENARD N° 792	San Clemente	Región del Maule
DIRECCION DE DESPACHO :	CARLOS SILVA RENARD N° 792	San Clemente	Región del Maule

METODO DE DESPACHO : Otra Forma de Despacho, Ver Instruc

FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
30221001	Carpas	1 Global	Servicio de arriendo, traslado, montaje y retiro de carpas, Expo Pehuenche 2023, comuna de San Clemente, según las especificaciones contenidas en bases técnicas	CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRIENDO, TRASLADO Y MONTAJE DE CARPAS PARA ACTIVIDAD EXPO PEHUENCHE 2023, SEGUN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN BASES TECNICAS, EN ATENCION A SC 235-2023, ADMINISTRACION MUNICIPAL	64.778.250,00	0,00	0,00	64.778.250

Orden de Compra Proveniente de licitación pública

Neto	**$**	**64.778.250**
Dcto.	**$**	**0**
Cargos	**$**	**0**
Subtotal	**$**	**64.778.250**
19% IVA	**$**	**12.307.868**
Total	**$**	**77.086.118**

Disponibilidad Presupuestaria: Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado SC 235 del sistema Reset.

Fuente Financiamento: SC 235

Observaciones:

CONTRATACION SERVICIO DE ARRIENDO DE CARPAS DESDE 4451-43-LP23

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html

Rut :	**69.110.500-8**	**Demandante :**	I MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
Dirección Demandante :	CARLOS SILVA RENARD N° 792	**Unidad de Compra :**	UNIDAD DE COMPRAS MUNICIPALES
Teléfono :	56-71-2621570	**Fecha Envio OC. :**	07-12-2022 09:28:19
		Estado :	Recepcion Conforme
		Número Licitación :	4451-133-LE22

ORDEN DE COMPRA N°: 4451-593-SE22

SEÑOR (ES) : patricio opazo oses

RUT : 76.420.646-0

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : ORDEN DE COMPRA DESDE 4451-133-LE22

FECHA ENTREGA PRODUCTOS :

DIRECCION DE ENVIO FACTURA :	CARLOS SILVA RENARD N° 792	San Clemente	Región del Maule
DIRECCION DE DESPACHO :	CARLOS SILVA RENARD N° 792	San Clemente	Región del Maule

METODO DE DESPACHO : Otra Forma de Despacho, Ver Instruc

FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
30221001	Carpas	1 Global	ARRIENDO DE CARPAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA NAVIDEÑA 2022, DESDE EL 12 DE DICIEMBRE Y HASTA EL 24 DEL MISMO MES, SEGÚN LO ESPECIFICADO EN BASES ADMINISTRTRATIVAS Y ANEXO DE OFERTA TECNICA	separaciones de trilach en casa stand	15.100.000,00	0,00	0,00	15.100.000

Orden de Compra Proveniente de licitación pública

Neto	**$**	**15.100.000**
Dcto.	**$**	**0**
Cargos	**$**	**0**
Subtotal	**$**	**15.100.000**
19% IVA	**$**	**2.869.000**
Total	**$**	**17.969.000**

Disponibilidad Presupuestaria: Esta orden de compra cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) o Justificación Presupuestaria (revisar en la sección adjuntos)

Fuente Financiamento: MUNICIPAL

Observaciones:

ARRIENDO DE CARPA PARA FERIA NAVIDEÑA 2022 DESDE 4451-133-LE22

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.

Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html

Rut :	**69.110.500-8**	**Demandante :**	I MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
Dirección Demandante :	CARLOS SILVA RENARD N° 792	**Unidad de Compra :**	UNIDAD DE COMPRAS MUNICIPALES
Teléfono :	56-71-2621570	**Fecha Envio OC. :**	22-12-2022 10:06:40
		Estado :	Recepcion Conforme
		Número Licitación :	4451-133-LE22

ORDEN DE COMPRA N°: 4451-616-SE22

SEÑOR (ES) : patricio opazo oses

RUT : 76.420.646-0

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : SERVICIO CONEXO ARRIENDO DE CARPAS

FECHA ENTREGA PRODUCTOS :

DIRECCION DE ENVIO FACTURA :	CARLOS SILVA RENARD N° 792	San Clemente	Región del Maule
DIRECCION DE DESPACHO :	CARLOS SILVA RENARD N° 792	San Clemente	Región del Maule

METODO DE DESPACHO : Otra Forma de Despacho, Ver Instruc

FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
30221001	Carpas	1 Global	SERVICIO CONEXO DE ARRIENDO DE CARPAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA NAVIDEÑA 2022, HASTA EL 24 DE DICIEMBRE, SEGÚN LO ESPECIFICADO EN BASES ADMINISTRTRATIVAS Y ANEXO DE OFERTA TECNICA	SERVICIO CONEXO DE ARRIENDO DE CARPAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA NAVIDEÑA 2022, HASTA EL 24 DE DICIEMBRE, SEGÚN LO ESPECIFICADO EN BASES ADMINISTRTRATIVAS Y ANEXO DE OFERTA TECNICA	4.530.000,00	0,00	0,00	4.530.000

Orden de Compra Proveniente de licitación pública

Neto	**$**	**4.530.000**
Dcto.	**$**	**0**
Cargos	**$**	**0**
Subtotal	**$**	**4.530.000**
19% IVA	**$**	**860.700**
Total	**$**	**5.390.700**

Disponibilidad Presupuestaria: Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado SC 1174 del sistema Reset.

Fuente Financiamento: SC 1174

Observaciones:

SERVICIO CONEXO DE ARRIENDO DE CARPA PARA FERIA NAVIDEÑA 2022 DESDE 4451-133-LE22, EN ATENCION A SC 1174/2022, DIDECO

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html

Rut : **69.100.300-0**
Dirección Demandante :
Teléfono : 56-75-2552814

Demandante : I MUNICIPALIDAD DE TENO
Unidad de Compra : Secretaría Comunal de Planificación
Fecha Envio OC. : 27-02-2023 14:07:54
Estado : Recepcion Conforme
Número Licitación : 834259-13-LE23

ORDEN DE COMPRA N°: 834259-4-SE23

SEÑOR (ES) : patricio opazo oses
RUT : 76.420.646-0

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : CARPA / FIESTA TENINA 2023 // 834259-13-LE23
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :
DIRECCION DE ENVIO FACTURA : Arturo Prat N° 298 Teno Región del Maule
DIRECCION DE DESPACHO :
METODO DE DESPACHO :
FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
30221001	Carpas	1 Unidad		cumplimiento segun lo solicitado en bases tecnicas	8.400.000,00	0,00	0,00	8.400.000

Orden de Compra Proveniente de licitación pública

Neto	**$**	**8.400.000**
Dcto.	**$**	**0**
Cargos	**$**	**0**
Subtotal	**$**	**8.400.000**
19% IVA	**$**	**1.596.000**
Total	**$**	**9.996.000**

Disponibilidad Presupuestaria: Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado 215-22-09-999-003-000 del sistema ..

Fuente Financiamento: 215-22-09-999-003-000

Observaciones:

FAVOR ENVIAR DATOS PARA TRANSFERENCIA AL SIGUIENTE CORREO:

CONTABILIDAD@TENO.CL

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, ChileProveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste. Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html